



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 500 Ejemplares
56 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Lunes 09 de Mayo de 2016

No. 85

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N°. 7982.....	3662
Decreto A. N. N°. 7983.....	3663
Decreto A. N. N°. 7984.....	3664
Decreto A. N. N°. 7985.....	3664
Decreto A. N. N°. 7986.....	3664
Decreto A. N. N°. 7987.....	3665
Decreto A. N. N°. 7988.....	3665
Decreto A. N. N°. 7989.....	3665
Decreto A. N. N°. 7990.....	3666
Decreto A. N. N°. 7991.....	3666
Decreto A. N. N°. 7992.....	3666
Decreto A. N. N°. 7993.....	3667
Decreto A. N. N°. 7994.....	3667
Decreto A. N. N°. 7995.....	3667
Decreto A. N. N°. 7996.....	3668

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Sí a la Vida.....	3668
Estatutos Fundación Evangélica Nicaragüense para el Desarrollo Integral (FENDI).....	3676
Estatutos Asociación Ministerio Pentecostés Apostólico y Profético Jehova Jireh.....	3679
Estatutos Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz (PROARROZ).....	3683

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Licitaciones Selectivas.....	3688
------------------------------	------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Convocatoria.....	3689
-------------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Avisos.....	3690
-------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....	3691
------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

Financiera FINCA Nicaragua, S. A.....	3691
Banco de Finanzas, S. A.....	3695
CrediFactor, S. A.....	3699
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A.....	3701
Banco de América Central, S. A.....	3703
Almacenes Generales de Depósito BAC, S. A.....	3706

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación.....	3710
--------------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DEL GRAN CANAL DE NICARAGUA Y GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL

Convenio.....	3710
---------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Certificación.....	3713
--------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3714
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7982**DECRETO QUE RATIFICA LA AUTORIZACIÓN
DEL INGRESO DE NAVES, AERONAVES Y
PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON FINES
HUMANITARIOS, ADIESTRAMIENTO, INSTRUCCIÓN
E INTERCAMBIO Y LA SALIDA DE TROPAS, NAVES
Y AERONAVES NICARAGÜENSES FUERA DEL PAÍS,
DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2016**

Artículo 1 Al tenor de lo dispuesto en la parte infine del párrafo tercero del artículo 92, de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se ratifica la autorización del ingreso naves, aeronaves y personal militar extranjero con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencia. De conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre de 2016.

1) Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las fuerzas armadas integrantes de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y la República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

2) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronave de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de adiestramiento e intercambio en operaciones de ayuda humanitaria, con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

3) Ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para llevar a cabo intercambio de experiencias, adiestramiento, operaciones en contra de ilícitos en espacios marítimos en el Mar Caribe y aguas jurisdiccionales en el Océano Pacífico de Nicaragua, con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

4) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de ochenta (80) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros del Comando de Operaciones Especiales "General Pedro Altamirano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y ejercicio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

5) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Fuerza Naval, Fuerza Aérea y Cuerpo de Transmisiones "Blanca

Stella Arauz Pineda" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencias y de comunicación operacional con naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua en labores de enfrentamiento y lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

6) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) efectivos militares, nave y aeronaves de las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, para participar con miembros de la Unidad Humanitaria y de Rescate "Comandante William Joaquín Ramírez Solórzano" del Ejército de Nicaragua en intercambio de experiencia y adiestramiento en labores de seguridad, planeación de ejercicios de ayuda humanitaria y atención ante desastres, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

7) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de treinta (30) efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

8) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) efectivos militares, naves y aeronaves de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

9) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cuarenta (40) efectivos militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio con fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias con miembros del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

10) Ingreso al territorio nacional de equipos y materiales de la Fuerza Armada de los Estados Unidos de América para ser donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

11) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de doce (12) efectivos militares de los Estados Unidos de América para brindar entrenamiento en los equipos y materiales donados al Ejército de Nicaragua, en el marco del programa antinarcóticos y el programa de cooperación para seguridad militar, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

12) Ingreso al territorio nacional, previamente planificado y coordinado con el Ejército de Nicaragua, de efectivos militares, naves, y aeronaves, con el fin de llevar a cabo operaciones antinarcóticos en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

13) Ingreso al territorio nacional, previamente planificado en cooperación del Ejército de Nicaragua, de aeronaves y personal de los Estados Unidos de América, para aterrizar, reabastecerse de combustible y proveer apoyo en tierra, al aeropuerto internacional de Managua o cualquier otro aeropuerto nacional, para llevar a cabo operaciones de búsqueda y rescate en emergencias por aire

y mar en apoyo al Gobierno de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

14) Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de aeronaves de patrullaje marítimo y quince (15) efectivos militares de los Estados Unidos de América, en el marco de lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos de América para la cooperación en la eliminación del tráfico ilícito por mar y aire, para aterrizar, reabastecerse de combustible y proveer apoyo en tierra, al aeropuerto internacional de Managua o cualquier otro aeropuerto nacional, para llevar a cabo operaciones antinarcóticos por aire y mar, en cooperación del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

15) Ingreso al territorio nacional de forma rotativa de cinco (5) efectivos militares del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América, en apoyo a la construcción de un Puesto de Avanzada para la Fuerza Naval de Nicaragua en la Región Autónoma del Caribe Norte, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

16) Ingreso al territorio nacional de equipo y material de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, para ser donados al Ejército de Nicaragua bajo el Programa de Países Amigos de la Guardia Nacional de Wisconsin, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

17) Ingreso al territorio nacional de ocho (8) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un entrenamiento de Ingeniería Marina en habilidades de operador: básicas, medias y avanzadas, así como mantenimiento con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

18) Ingreso al territorio nacional de cuatro (4) efectivos militares y personal civil de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un entrenamiento de operación y mantenimiento de los Radios Harris donados a la Fuerza Naval de Nicaragua en apoyo a los eventos contra el Crimen Organizado Transnacional, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

19) Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de cinco (5) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin de los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia, enfocado en el tema de contusiones, en cooperación con la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

20) Ingreso al territorio nacional de siete (7) efectivos militares de la Guardia Nacional de Wisconsin, para discutir futuras acciones conjuntas en desastres naturales, asistencia humanitaria, búsqueda y rescate y proyectos de comunicación con las Fuerzas Armadas de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

21) Ingreso al territorio nacional de ocho (8) efectivos militares de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América y la Guardia Aérea Nacional de Wisconsin para llevar a cabo un intercambio entre expertos en materia con la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, enfocado en el tema del mantenimiento de pequeñas aeronaves de alas fijas y para evaluar conjuntamente la condición de dos aeronaves incautadas a narcotraficantes por el Ejército de Nicaragua, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 2 Se autoriza la salida del territorio nacional de forma rotativa de efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército de

Nicaragua, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre de 2016, las que se detallan a continuación:

1) Salida del territorio nacional de forma rotativa de militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y la República Dominicana, para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio de experiencias en el marco de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

2) Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la Federación de Rusia, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con las Fuerzas Armadas de la Federación de Rusia, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

3) Salida del territorio nacional, de forma rotativa, de cincuenta (50) militares, naves, y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República Bolivariana de Venezuela, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento en operaciones de ayuda humanitaria con personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de la República Bolivariana de Venezuela, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

4) Salida del territorio nacional, de forma rotativa de cincuenta (50) militares, naves y aeronaves del Ejército de Nicaragua hacia la República de Cuba, para realizar intercambios y labores de carácter humanitario con personal de la Fuerzas Armadas Revolucionarias de la República de Cuba, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

5) Salida del territorio nacional de cuarenta (40) militares, naves, aeronaves y equipos del Ejército de Nicaragua hacia los Estados Unidos Mexicanos, para participar en ejercicio de intercambio de adiestramiento e instrucción en operaciones de ayuda humanitaria con personal del Ejército, Fuerza Aérea y Secretaría de Marina de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016.

Artículo 3 El ingreso al territorio nacional y permanencia en el mismo durante el segundo semestre de 2016 de personal militar, naves y aeronaves extranjeras autorizados en el artículo 1 del presente Decreto, deberá realizarse previa planificación y coordinación con el Ejército de Nicaragua.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7983**DECRETO DE RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL DOCTOR ALEJANDRO ERNESTO MARTÍNEZ CUENCA COMO MIEMBRO PROPIETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA****Artículo 1 Ratificación del nombramiento**

Se ratifica el nombramiento del Doctor Alejandro Ernesto Martínez Cuenca, como Miembro Propietario del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua, nombrado por el Presidente de la República por Acuerdo Presidencial N°. 80-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 61 del 4 de abril de 2016.

Artículo 2 Vigencia

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7984**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION DE IGLESIAS TABERNACULO DE ADORACION MONTE SINAI" (AITAMS)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION DE IGLESIAS TABERNACULO DE ADORACION MONTE SINAI" y que abreviadamente se denominará (AITAMS); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "ASOCIACION DE IGLESIAS TABERNACULO DE ADORACION MONTE SINAI" y que abreviadamente se denominará (AITAMS); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**,

Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7985**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO DE NICARAGUA (MENIC)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO DE NICARAGUA, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (MENIC); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento del mismo nombre.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELICO DE NICARAGUA, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (MENIC); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7986**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA "ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTAL LA VOZ DE CRISTO AL MUNDO" (AMPVCM)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTAL LA VOZ DE CRISTO AL MUNDO", quien se conocerá con las siglas (AMPVCM); sin fines

de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Somoto del Departamento de Madriz.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTAL LA VOZ DE CRISTO AL MUNDO”, quien se conocerá con las siglas (AMPVCM); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7987

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA
A LA ASOCIACION
“MINISTERIO EVANGELICO SOBRE
LAS ALAS DEL AGUILA” M.E.S.A.D.A.**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION “MINISTERIO EVANGELICO SOBRE LAS ALAS DEL AGUILA”, la que podrá identificarse con las siglas M.E.S.A.D.A.; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACION “MINISTERIO EVANGELICO SOBRE LAS ALAS DEL AGUILA”, la que podrá identificarse con las siglas M.E.S.A.D.A.; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7988

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACION CENTRO CRISTIANO KADOHS” (A.C.C.K)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACION CENTRO CRISTIANO KADOHS”, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (A.C.C.K); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La ASOCIACION CENTRO CRISTIANO KADOHS”, la que podrá identificarse de forma abreviada con las siglas (A.C.C.K); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7989

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES “CARLOS
AGÜERO ECHEVERRIA” (ECA)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES “CARLOS AGÜERO ECHEVERRIA”, que se abreviara con las siguientes siglas (ECA); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será

ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La **ASOCIACIÓN DE EXCOMBATIENTES “CARLOS AGÜERO ECHEVERRÍA”**, que se abreviara con las siguientes siglas (**ECA**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7990

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA “ASOCIACION
MINISTERIO VIENTOS DE CAMBIOS
(WINDS OF CHANGE MINISTRY)” (A.W.C.M.)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION MINISTERIO VIENTOS DE CAMBIOS (WINDS OF CHANGE MINISTRY)**”, quien se conocerá con las siglas (**A.W.C.M.**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION MINISTERIO VIENTOS DE CAMBIOS (WINDS OF CHANGE MINISTRY)**”, quien se conocerá con las siglas (**A.W.C.M.**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7991

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA
“ASOCIACION EVANGELICA MI ALTO REFUGIO”
(A.E.M.A.R.)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**ASOCIACION EVANGELICA MI ALTO REFUGIO**”, que abreviadamente se denominara (**A.E.M.A.R.**); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de San Miguelito del Departamento de Río San Juan de Nicaragua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**ASOCIACION EVANGELICA MI ALTO REFUGIO**”, que abreviadamente se denominara (**A.E.M.A.R.**); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7992

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA A LA
“FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA
Y GLORIA” FCEG**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**”, la que se conocerá con las siglas **FCEG**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua del departamento de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La “**FUNDACION CRISTIANA ESPERANZA Y GLORIA**”, la que se conocerá con las siglas **FCEG**; estará obligada

al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7993

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
"FUNDACIÓN RÓDRIGO ENRIQUE JOSE CAMPBELL
ÁLVAREZ" "FUNDACION RODRIGO CAMPBELL
ALVAREZ"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACIÓN RÓDRIGO ENRIQUE JOSE CAMPBELL ÁLVAREZ", pudiéndose usar abreviadamente como "FUNDACION RODRIGO CAMPBELL ALVAREZ"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACIÓN RÓDRIGO ENRIQUE JOSE CAMPBELL ÁLVAREZ", pudiéndose usar abreviadamente como "FUNDACION RODRIGO CAMPBELL ALVAREZ"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7994

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA 5.21
"FUNDACION DE FE Y DESARROLLO INTEGRAL DE
MASAYA" "FUNFEDIMAS"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION DE FE Y DESARROLLO INTEGRAL DE MASAYA", la cual podrá abreviarse "FUNFEDIMAS"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACION DE FE Y DESARROLLO INTEGRAL DE MASAYA", la cual podrá abreviarse "FUNFEDIMAS"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente Asamblea Nacional. **Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7995

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA FUNDACION
CASA DE ESPIRITUALIDAD, CULTURA, HISTORIA,
ANTROPOLOGÍA, ARQUEOLOGÍA Y ARTE
NICARAGUENSE, CECHAN**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION CASA DE ESPIRITUALIDAD, CULTURA, HISTORIA, ANTROPOLOGÍA, ARQUEOLOGÍA Y ARTE NICARAGUENSE, la cual podrá conocerse en forma abreviada como CECHAN, sin fines de lucro, de noventa y nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La FUNDACION CASA DE ESPIRITUALIDAD, CULTURA, HISTORIA, ANTROPOLOGÍA, ARQUEOLOGÍA Y ARTE NICARAGUENSE, la cual podrá conocerse en forma abreviada como CECHAN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin

Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 7996

**DECRETO DE OTORGAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA
"FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la "FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA", sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua.

Artículo 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Artículo 3 La "FUNDACION BLANCA ARAUZ PINEDA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Ing. René Núñez Téllez, Presidente Asamblea Nacional. Lic. Alba Azucena Palacios Benavidez, Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0838 – M. 411966 – Valor C\$1,425.00

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA"

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA", fue inscrita bajo el Número Perpetuo cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta

y cinco al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo: II, Libro: SEGUNDO (2°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro QUINTOCEAVO (15°), bajo los folios número ochenta y cinco al folio noventa y tres (85-93), a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SI A LA VIDA" en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. "2" Solicitud presentada por la Señora MERCESES DEL CARMEN GUIDO HUETE en su carácter de PRESIDENTA de la Entidad "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA" el día cuatro de Enero del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA" que fue inscrita bajo el Número cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo: II, Libro: SEGUNDO (2°), que llevó este Registro, el diez de noviembre del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA" Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN SI A LA VIDA", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinte de enero del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION SI A LA VIDA", le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1194, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 73, del veintidós de abril del año mil novecientos noventa y seis. La entidad realizó su primera reforma de Estatutos la que fue aprobada por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 52 con fecha quince de Marzo del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Cien (100), del folio número cuatrocientos cuarenta y cinco al folio número cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo: II, Libro: SEGUNDO (2°) del diez de noviembre del año mil novecientos noventa y seis.- En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION SI A LA VIDA", reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN

FINES DE LUCRO.”ACUERDA ÚNICO Inscribase la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION SI A LA VIDA**”, que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO.** Escritura Pública Número Dos Mil Cuatrocientos Trece (2,413).- **PROTOCOLIZACION DE SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SI A LA VIDA:** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua a las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde del diecisiete de Noviembre del año Dos Mil Quince-. Ante mí: Alcides Bello López, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante un quinquenio que finalizará el cinco de Mayo del año dos mil dieciséis, comparece: Mercedes del Carmen Guido Huete, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, se identifica con cedula número 001-240942-0011M (cero cero uno guión dos cuatro cero nueve cuatro dos guión cero cero uno uno M), nicaragüense, yo el Notario doy fe de que a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para otorgar este acto en el que actúa en calidad de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación sin fines de lucro denominada SI A LA VIDA, la que fue constituida según Escritura Pública Numero Cincuenta y Cinco (55) de Constitución de una Asociación (Sin fines de Lucro), otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintiséis de agosto de Mil Novecientos Noventa y Cinco ante los oficios del notario Roberto José Hernández e inscrita bajo el numero perpetuo: cien (100), del folio numero cuatrocientos cuarenta y cinco al cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo: II, Libro segundo (2º), que lleva el departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua el día diez de Noviembre del año mil Novecientos Noventa y seis.-Representación que acredita con certificación de Junta Directiva extendida por el Director del departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la que inserto integra y literalmente: Certificación de Junta Directiva, El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la junta directiva de la entidad nacional denominada “**ASOCIACION SI A LA VIDA**”, se encuentra inscrita bajo el numero perpetuo cien (100), del folio numero cuatrocientos cuarenta y cinco al folio numero cuatrocientos cincuenta y cinco (445-455), Tomo: II, Libro: segundo (2º) del registro que este departamento lleva a su cargo, la cual este conformada por los siguientes miembros: según certificación del acta número treinta y uno (31), del día veintisiete de junio del año dos mil quince certificada por el Licenciado Ricardo Antonio Montano Castro. Dicha junta directiva tendrá hasta el día 27/06/2016, según el artículo veintisiete de sus estatutos. Presidente: Mercedes del Carmen Guido Huete; Vice – Presidente: Rosa Esmeralda Cárcamo Suarez; Tesorero: Israel Domingo Baltodano; secretaria de actas y acuerdos: María del Rosario Poveda Torres, Fiscal: Martin John Reilly; Primer Vocal: María Auxiliadora López Guillen, segundo Vocal: Yolanda del Socorro Gutiérrez Angulo, extendiéndola presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Octubre del año dos mil quince, esta certificación es válida hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, firma ilegible, Dr Gustavo A Sirias Quiroz, Director, sello circular del Ministerio de Gobernación /fin de la inserción.- Expone la compareciente la señora Mercedes del Carmen Guido Huete, en nombre y representación de asociación SI A LA VIDA y dice: PRIMERA (PROTOCOLIZACION): Que la Asociación que preside realizó

reforma parcial a los estatutos de la misma, reformando únicamente algunos artículos de los estatutos, siendo los artículos numero: artículos 14, 18, 23, 24, 26, 27, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44 y **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo 53 (inciso 3 parte infine), de los estatutos, la presente reforma consta en certificación de acta que a continuación protocolizo insertándola integra y literalmente: **Certificación:** El suscrito notario Alcides Bello López, mayor de edad, casado, abogado y notario público, del domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión del notariado durante el quinquenio que vence el cinco de mayo del año dos mil dieciséis: Certifica del folio numero ciento treinta y ocho al folio numero ciento cuarenta y dos (138/142) del libro de actas que lleva la entidad denominada “**Asociación SI A LA VIDA**, Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el acta la que integra y literalmente dice: **ACTA NUMERO VEINTISEIS (26) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Reunidos en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, en las oficinas de la asociación ubicadas de la entrada principal Villa Austria cuatro andenes al lago, treinta varas arriba, casa numero L 3 – L4, a las nueve de la mañana del once del mes de abril del año dos mil quince, los miembros asociados e integrantes de la Junta Directiva de la Asociación SI A LA VIDA, previamente convocados para tratar como punto de agenda la Reforma Parcial a los estatutos de la Asociación SI A LA VIDA, siendo estos el lugar, fecha y hora señalada en la citación se procede a dar inicio a la sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados. Acto seguido la presidente Mercedes del Carmen Guido Huete, pide a la secretaria de actas y acuerdos, María del Rosario Poveda Torres, verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación SI A LA VIDA, que consta de catorce miembros asociados activos legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, de los cuales estuvieron presentes diez, una vez comprobado el quórum de ley, se procedió al desarrollo de la agenda con la debida revisión, análisis, discusión y aprobación únicamente de dos clausulas a modificar del acta constitutiva y los artículos a reformar parcialmente de los estatutos de la Asociación Si a la Vida, por lo que se procede a dar lectura al proyecto de reforma parcial para la consideración y aprobación de la Asamblea General habiendo sido ampliamente discutidos y analizado, quedando Modificada dos clausulas del acta constitutiva y reformados los siguientes artículos de los estatutos: Clausula Sexta: **ORGANOS DE LA ASOCIACION**, Clausula Decima: **DISOLUCIÓN**, (acta constitutiva de la Asociación); artículos 14, 18, 23, 24, 26, 27, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44 y **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** Artículo 53 (inciso 3 parte infine), de los estatutos.- Los que por unanimidad de votos quedaran aprobados y se leerán desde ahora y adelante de la siguiente manera: **ACTA CONSTITUTIVA: CLAUSULA: SEXTA (ORGANOS DE LA ASOCIACION)** Los órganos de dirección de la Asociación lo constituyen: La Asamblea General de Miembros Asociados, La Junta Directiva, La Coordinación Institucional. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros fundadores y por todos aquellos considerados como socios de acuerdo a los Estatutos, la Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, en cualquier tiempo previa convocatoria en la forma que establecen los estatutos, sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. La Junta Directiva estará conformada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. La

Representación legal de la Asociación tanto a nivel judicial como extra-judicial, la ejercerá el Presidente, que a su vez podrá conferir poderes de todas o algunas facultades. En ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones un período de DOS años y celebrarán reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y cada vez que lo soliciten y se estime conveniente. El quórum se integrará con cuatro de sus miembros y si no se alcanzara deberá convocarse nuevamente con veinte y cuatro horas de anticipación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro de la Asociación y de todas aquellas otras que sean determinadas en los Estatutos. La Coordinación Institucional, Es una instancia de apoyo, con carácter técnico, facilitadora, formuladora de programas, de proyectos y mecanismo de evaluación y seguimiento. Es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva. Así mismo, por decisión de la Asamblea General tiene la misión de administrar correctamente los bienes de la Asociación. Esta Coordinación Institucional, estará bajo la responsabilidad de un (a) Coordinador (a) Institucional (a). Las facultades de él (la) Coordinador (a) Institucional (a) se señalarán en los Estatutos.- DECIMA: DISOLUCION: La Asociación SI A LA VIDA podrá disolverse: a).- Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General; b).- Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encontrara imposibilitada de cumplir con las finalidades y objetivos para las que fue constituida; c).- Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; d).- Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de miembros asociados convocada para tal efecto por la Junta Directiva previa solicitud del cuarenta por ciento (40%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. El procedimiento de disolución se establecerá en los estatutos.- ESTATUTOS: Artículo 14: Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACION SI A LA VIDA son: La Asamblea General de Miembros Asociados, La Junta Directiva y La Coordinación Institucional.- ARTÍCULO 18: Las Convocatorias para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados deberán hacerse con al menos cinco días de anticipación. La citación será personal a cada miembro asociado. La cual podrá ser hecha por carta, telegrama, fax, correo electrónico, teléfonos: celular y convencional, en esta se deberá señalar los puntos de agenda a tratar, el día, hora, fecha y lugar en que se celebrará la sesión. En caso de urgencia convocarse con veinticuatro horas de anticipación.- Artículo 23: Son Atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las siguientes: 1.- Conocer el informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior que presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; 2.- Aprobar y/o desaprobar el Balance General de la Asociación; 3.- Aprobar y/o modificar el presupuesto de la Asociación para el próximo periodo; 4.- Elegir por el periodo de dos años a los miembros de la Junta Directiva, sustituir por el resto del periodo a los que renuncien al cargo Directivo, así como también a destituir de sus cargos a los miembros asociados que pierdan la condición como tal debido a faltas graves a sus estatutos; 5.- Aprobar o

desaprobar el acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Asociación sobre el ingreso suspensión o expulsión del miembro asociado; 6.- Aprobar reformar y/o derogar en sesión Extraordinaria convocada para este fin, los presentes Estatutos; 7.- Deliberar, conocer y/o resolver la disolución y liquidación de la Asociación; 8.- Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva; 9.- Determinar el presupuesto extraordinario y resolver las propuestas y forma de distribución de los diferentes proyectos en Ejecución; 10.- Elegir a la Coordinación Institucional.- Artículo 24: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION SI A LA VIDA, teniendo bajo su responsabilidad LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION Y DIRECCION de la Asociación, La junta Directiva será la promotora de las actividades sociales y la ejecutora de los diferentes proyectos en pro de la niñez, siendo la ejecutora de los acuerdos y resoluciones. La Junta Directiva de la Asociación será el medio de comunicación entre esta y las instituciones del Estado, de igual forma lo será con los organismos nacionales e internacionales, con el público en general y tendrá la obligación de hacer cumplir las políticas y herramientas de trabajo tales como Protocolo de atención, marco referencial, reglamento interno y código de conducta (normativas).- Artículo 26: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario de Actas y Acuerdos. Un Tesorero. Un Fiscal y dos Vocales.- Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Miembros Asociados para un periodo de (2) años. El procedimiento de elección será a través del voto secreto, estos podrán ser reelectos por periodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General de Miembros Asociados. Una vez finalizado el periodo de la Junta directiva debe convocarse a Asamblea General para elegir la nueva junta directiva, una vez vencido el periodo de dos años, no podrán continuar en el cargo los miembros con periodo vencido.- Artículo 36: Son funciones del Tesorero las siguientes: 1.- Es el Guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente; 2.- Cobrar a los miembros Asociados las cuotas de ingresos ordinarios y extraordinarios que se acuerden; 3.- Efectuar los pagos del personal asalariado de la Asociación y de Cualquier otro gasto consignado en el presupuesto y ordenado por la Junta Directiva de la Asociación; 4).- Llevar los libros correspondientes de la Asociación; 5.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación de ingreso y egreso y un balance general de las cuentas de la Asociación; 6.- Presentar anualmente a la Asamblea General un Balance General de los ingresos y egresos de la Asociación; 7.- Presentar en tiempo y forma los Balances y Estados Financieros de la Asociación ante la Asamblea General de Miembros Asociados.- Artículo 37: Cuando por cualquier motivo el tesorero cesare en el ejercicio de su cargo, a la Asamblea General de la Asociación le compete llenar la vacante y nombrará interinamente a uno de sus Vocales, para el desempeño del cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. CAPITULO VI. DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL.- Artículo 40: La Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la Coordinación INSTITUCIONAL, la cual tendrá carácter técnico, facilitadora, formuladora de programas y de proyectos y mecanismo de evaluación y seguimiento.- Artículo 41: La Coordinación Institucional es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva. Así mismo, por decisión de la Asamblea General tiene la misión de administrar correctamente los bienes de la Asociación, estará bajo la responsabilidad de un (a), Coordinador (a) Institucional

el que será electo por la Asamblea General.- Artículo 42: La Coordinación Institucional estará integrada por un (una) Coordinador (a) Institucional (a) electo por la Asamblea General, el cargo podrá ser ejercido por un miembro de la Asociación o por una persona ajena que no sea miembro de la Asociación. Si el (la) Coordinador (a) Institucional es un miembro de la Asociación no será remunerado y podrá participar con Voz y con votos en las sesiones Ordinarias, Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, pero si el (la) Coordinador (a) Institucional es una persona ajena a la Asociación este funcionario será remunerado el cual podrá ser contratado por tiempo completo si se estima conveniente, podrá participar con Voz, pero sin votos en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Artículo 43: El Coordinador (a) Institucional no podrá representar a ningún miembro asociado ante la Asamblea general y la Junta Directiva.- Artículo 44: Son atribuciones del (a) Coordinador (a) Institucional, las siguientes: 1.- Administrar la Asociación de acuerdo a las facultades que se le otorguen; 2.- Representar a la entidad únicamente en las actividades de carácter administrativa, pues la representación legal de la Asociación le corresponde al presidente de la entidad; 3.- Ser depositario del patrimonio de la Asociación con las responsabilidades inherentes; 4.- Contratar al Personal Subalterno y asignar sueldos según presupuesto, previa consulta y autorización de la Junta Directiva; 5.- Apoyar todos los actos Jurídicos administrativos conducente a lograr la mayor eficiencia de la Asociación.- CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 53: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General de Miembros Asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos, líquidos resultante de la liquidación serán distribuidos entre las organizaciones que se dediquen a fines y objetivos similares en pro de la niñez. Los Organismos beneficiados deberán ser aprobados por la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- Los miembros presentes con vos y voto facultan a la presidente Mercedes del Carmen Guido Huete comparecer ante el notario público para solicitar certificación de la presente acta y así como también solicitar la protocolización de las presentes reformas a la acta constitutiva y Estatutos de la misma.- No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las dos de la tarde del once de abril del año dos mil quince, hay firma ilegibles perteneciente a los señores: Dra.: María Auxiliadora Beteta Quintanilla, cedula numero: 001-070361-0060L, Lic.: Juan Carlos Mayorga, cedula numero 043-201288-0000R, Lic. Dora Bertilda Gutiérrez Traña, cedula numero 570-030166-0000S, Sra: Mercedes del Carmen Guido Huete cedula numero: 001-240942-0011M, sra Rosa Esmeralda Cárcamo Suarez cedula numero: 361-160254-0000H, Lic: Israel Domingo Baltodano Chávez cedula numero 001-120561-0055E, Lic María del Rosario Poveda Torres cedula numero 281-300158-0006A, Sra Yolanda del Socorro Gutiérrez Angulo cedula numero 570-061149-0001H, Lic. María Auxiliadora López Guillen cedula número 001-261083-0000N y Lic. Carolina del Socorro García cedula numero 001-170362-0015D.- /FIN DE LA CERTIFICACION/- Dada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del treinta de abril del año dos mil quince. Lic Alcides Bello López, Abogado y notario Público./fin de la protocolización/fin de la protocolización/- CLAUSULA:

SEGUNDA: SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SI A LA VIDA: En cumplimiento al mandato otorgado por la Asamblea General el que consta en la certificación de acta protocolizada en la clausula anterior, expresa la compareciente que los estatutos de la Asociación SI A LA VIDA desde ahora en adelante se leerán así tanto los reformados como los no reformados: DECIMA SEGUNDA (APROBACION DE LOS ESTATUTOS) A moción del Presidente se somete a consideración de la Asamblea General el proyecto de Estatutos que habiéndose discutido ampliamente se aprueba por unanimidad quedando de la forma siguiente: CAPITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1: La entidad se denominará ASOCIACION SI A LA VIDA, es una Asociación Autónoma, no gubernamental, apolítica, privada, no religiosa, social, de carácter civil, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica propia. Artículo 2: La duración de la ASOCIACION SI A LA VIDA es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de Miembros Asociados, de conformidad a lo que establece los presente Estatutos o por mandato de la Ley número ciento cuarenta y siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 3: El domicilio legal de la ASOCIACION SI A LA VIDA será en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, pudiendo establecer sedes, subsedes, filiales y oficinas en todo el territorio nacional y en el Extranjero. CAPITULO II. OBJETIVOS. Artículo 4: La ASOCIACION SI A LA VIDA desarrollará los siguientes objetivos: 1. Rescatar a los niños y niñas, en la calle y de la calle, que se encuentren en situación de riesgo por problemas familiares, sociales o por el consumo de drogas o de cualquier otra sustancia que altere su comportamiento: psicológico, social y familiar, proporcionándoles ayuda que les permita alejarse de toda droga o estimulantes, para que puedan incorporarse a su familia o grupos social, recibir una educación o entrenamiento en un arte y oficio que desarrolle su potencial humano. 2. Crear centros o lugares de albergue para niños o niñas, talleres de capacitación en arte u oficio, computación, carpintería, pintura, artes plásticas o manuales y de recreación que permita el ajuste emocional, social o familiar del niño o niña en función de retornarlos a sus padres o grupos social. 3. Crear una red de profesionales, para la capacitación de los padres con niños o niñas con problemas, a fin de que se le de continuidad al esfuerzo desarrollado por la ASOCIACION SI A LA VIDA. 4. Realizar de forma conjunta con organismos a fines, campañas nacionales o internacionales para lograr apoyo en beneficio de los niños, objetivo primordial de la Asociación. 5. Defender y representar a los niños y niñas ante organismos del Estado y velar porque los derechos consignados en la declaración de derechos del niño sea en lo posible una realidad. 6. Realizar las gestiones o actividades necesarias para adquirir los recursos necesarios para la consecución de los objetivos, actividades o gestiones que podrán ser a nivel nacional o internacional. Artículo 5: Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACION SI A LA VIDA podrá realizar todos los actos que considere convenientes y necesarios sin incurrir a actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES. Artículo 6: Son miembros asociados de la ASOCIACION SI A LA VIDA, aquellas personas que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta, lo soliciten ante la Junta Directiva y sean admitidos por

la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 7: La ASOCIACION SI A LA VIDA tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros Fundadores. 2. Miembros Asociados. 3. Miembros Honorarios. Artículo 8: Clasificación de sus miembros asociados: 1. Son Miembros Fundadores. Las personas suscriptoras de la Escritura Pública de Constitución, cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma, el único derecho que se reservan con relación a los demás miembros asociados, es el de velar porque los fines y objetivos de la Asociación no se desvirtúen bajo ninguna circunstancia. 2. Son Miembros Asociados. Aquellas personas que así han sido reconocidas por la Asamblea General de Miembros Asociados, una vez que han llenado los requisitos que establecen los presentes Estatutos. 3. Son Miembros Honorarios. Las personalidades Nacionales o Extranjeras, por su destacada y valiosa colaboración aportada a la Asociación, tanto material, económica como moral. Siendo obligación de la Junta Directiva proponerles como tales con el único requisito que éstos acepten. Tendrán derecho a voz pero no a voto. Los Miembros Asociados Honorarios no son considerados como Miembros Asociados Activos en materia de Asamblea General. Artículo 9: Es requisitos para ser Miembro Asociado, el siguiente: 1. Solicitar por escrito el ingreso como miembro asociado a la Junta Directiva, ésta lo hará saber a la Asamblea General, la que se pronunciará al respecto, de ser positiva la resolución se hará conocer al solicitante a quien se tendrá como nuevo miembro asociado, de ser denegada la solicitud, así se hará saber al solicitante, sin mayores explicaciones. Artículo 10: Son Derechos de los Miembros Asociados, los siguientes: 1. Concurrir personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados. 2. Participar en las deliberaciones y emitir libremente el voto, desempeñar cargos en la Junta Directiva siempre y cuando sean legítimamente electos y no sean Miembros Asociados Honorarios. 3. Velar por el fiel cumplimiento de que todos los niños y niñas sean tratados por igual sin distinción de color, credo político o religioso, y que sean atendidos de acuerdo a sus necesidades. 4. Hacer uso de todas las instancias de la Asociación para hacer valer los presentes Estatutos cuando se consideren que estén siendo violados, abusando de ellos en carácter personal por cualquier miembro asociado. 5. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 6. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación en conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. 7. Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 8. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Artículo 11: Son Deberes y Obligaciones de los miembros asociados, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las disposiciones expresadas en la Escritura de Constitución, los presente Estatutos, el Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. 2. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General que convoque la Junta Directiva, excepto los Miembros Asociados Honorarios que participan únicamente cuando éstos se encuentren en Nicaragua y con la limitante que establece el Artículo 8, numeral 3 de los presente Estatutos. 3. Pagar las cuotas de ingreso, mensualidad y contribuciones extraordinarias que se establezcan. 4. Desempeñar cargos y comisiones que la Asociación encomiende. 5. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General y la Junta Directiva. 6. Realizar las actividades necesarias

para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los órganos de Dirección. 7. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. Artículo 12: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Separación voluntaria, previa notificación hecha por escrito a la Junta Directiva de la Asociación con treinta días de anticipación. 2. Por suspensión acordada por la Junta Directiva, motivada por violaciones graves de los presentes Estatutos o manifiesto incumplimiento de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. 3. Por inasistencia mínima de dos sesiones de la Asamblea General de Miembros Asociados sea ésta Ordinaria o Extraordinaria y sin justificación previa, el Miembro Asociado perderá inmediatamente su calidad de miembro asociado. 4. Por muerte. 5. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principio principios, fines y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. Artículo 13: La Junta Directiva de la Asociación para acordar la suspensión o expulsión de un miembro asociado, cualquiera sea su modalidad, nombrará una Comisión integrada por dos miembros asociados para que practiquen las diligencias necesarias a efecto de acreditar la causa que la motiva. El informe que la Comisión rinda se comunicará al miembro asociado para que dentro del término de quince días se allane a él o lo refute, ofreciendo en este caso las pruebas de descargo que estime conveniente y evacuadas por la misma Comisión. La Junta Directiva con el mérito de éstas emitirá la resolución que proceda la cual surtirá efecto al ser aprobada por la máxima Asamblea General de miembros asociados. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- Artículo 14: Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACION SI A LA VIDA son: La Asamblea General de Miembros Asociados, La Junta Directiva y La Coordinación Institucional.- Artículo 15: La Asamblea General de Miembros Asociados está constituida por todos los Miembros Asociados Activos de la Asociación, en el pleno ejercicio y cumplimiento de sus derechos, deberes y obligaciones, y es el órgano legislativo de la Asociación, cada miembro asociado representa un voto excepto los miembros asociados honorarios. Artículo 16: La Asamblea General podrá sesionar de forma Ordinarias y/o Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General se realizarán obligatoriamente una vez al año. Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General se realizarán en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, a juicio de la Junta Directiva, cuando exista verdadera urgencia o mediante solicitud presentada por escrito a ésta por al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. En esta Sesión Extraordinaria de Asamblea General se discutirá exclusivamente el asunto para la cual fue convocada. Artículo 17: Todo acuerdo de la Asamblea General se hará constar en Actas. Dichas Actas deberán contener: 1. Lugar, fecha en que se celebra la sesión. 2. Nombre de los miembros asociados presentes o de representantes debidamente acreditados. 3. Relación sucinta de lo acontecido en la Asamblea General. 4. Resoluciones tomadas. 5. Firmas del Presidente y del Secretario y de aquellos concurrentes que quieran firmar.- Artículo 18: Las Convocatorias para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados deberán hacerse con al menos cinco días de anticipación. La citación será personal a cada miembro asociado. La cual podrá ser hecha por carta, telegrama, fax, correo electrónico, teléfonos: celular y convencional, en esta se deberá señalar los puntos de agenda a tratar, el día, hora, fecha y lugar en que se celebrara la sesión. En caso de urgencia

convocarse con veinticuatro horas de anticipación.-Artículo 19: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la mitad más uno del total de los miembros asociados activos legítimamente acreditados con voz y voto, no así de los miembros asociados honorarios que no se tomarán en cuenta para determinar el quórum.- Artículo 20: Las Resoluciones de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General se constituyen con el voto afirmativo de la mayoría simple de los presentes. Artículo 21: Se exceptúan aquellos casos que los presentes Estatutos exigen mayoría especial tanto para el quórum como en las resoluciones de las sesiones de la Asamblea General de Miembros Asociados. Artículo 22: Las Sesiones de Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario de Actas y Acuerdos de la misma. En ausencia del Secretario de Actas y Acuerdos, hará sus veces el (a) Coordinador (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. Artículo 23: Son Atribuciones de la Asamblea General de Miembros Asociados, las siguientes: 1.- Conocer el informe de las actividades de la Asociación durante el ejercicio anterior que presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; 2.- Aprobar y/o desaprobar el Balance General de la Asociación; 3.- Aprobar y/o modificar el presupuesto de la Asociación para el próximo periodo; 4.- Elegir por el periodo de dos años a los miembros de la Junta Directiva, sustituir por el resto del periodo a los que renuncien al cargo Directivo, así como también a destituir de sus cargos a los miembros asociados que pierdan la condición como tal debido a faltas graves a sus estatutos; 5.- Aprobar o desaprobar el acuerdo emitido por la Junta Directiva de la Asociación sobre el ingreso suspensión o expulsión del miembro asociado; 6.- Aprobar reformar y/o derogar en sesión Extraordinaria convocada para este fin, los presentes Estatutos; 7.- Deliberar, conocer y/o resolver la disolución y liquidación de la Asociación; 8.- Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva; 9.- Determinar el presupuesto extraordinario y resolver las propuestas y forma de distribución de los diferentes proyectos en Ejecución; 10.- Elegir a la Coordinación Institucional.-Artículo 24: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la ASOCIACION SI A LA VIDA, teniendo bajo su responsabilidad LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACION Y DIRECCION de la Asociación, La Junta Directiva será la promotora de las actividades sociales y la ejecutora de los diferentes proyectos en pro de la niñez, siendo la ejecutora de los acuerdos y resoluciones. La Junta Directiva de la Asociación será el medio de comunicación entre esta y las instituciones del Estado, de igual forma lo será con los organismos nacionales e internacionales, con el público en general y tendrá la obligación de hacer cumplir las políticas y herramientas de trabajo tales como Protocolo de atención, marco referencial, reglamento interno y código de conducta (normativas). -Artículo 25: La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros asociados, de los cuales cinco son miembros propietarios y dos suplentes. Artículo 26: La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente. Un Vice-Presidente. Un Secretario de Actas y Acuerdos. Un Tesorero. Un Fiscal y dos Vocales.- Artículo 27: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Miembros Asociados para un periodo de (2) años. El procedimiento de elección será a través del voto secreto, estos podrán ser reelectos por periodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General de Miembros Asociados. Una vez finalizado el periodo de la Junta directiva debe convocarse a Asamblea General para elegir la nueva junta directiva, una vez vencido el periodo de dos años, no podrán

continuar en el cargo los miembros con periodo vencido.-Artículo 28: La Junta Directiva celebrará sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinarias cuando el Presidente o cuatro miembros lo soliciten. Artículo 29: Las Convocatorias para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva deberán hacerse con cinco (5) días de anticipación a la reunión, ya sea por carta, telegrama o teléfono. El Presidente fijará la fecha y hora para las sesiones y la convocatoria será hecha por el (la) Coordinador (a) Ejecutivo (a). Artículo 30: El Quórum para las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva se constituye con la concurrencia de cuatro miembros asociados del total de los miembros electos. Artículo 31: Las Resoluciones de las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente decide con su doble voto. Artículo 32: Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1. Representar a la Asociación por medio de su Presidente ante cualquier persona o autoridad. 2. Celebrar, modificar, renovar y rescindir contratos que se relacionen con las finalidades y objetivos de la Asociación. 3. Administrar los bienes de la Asociación con facultades generales de administración, incluyendo todas las facultades de decisión que garanticen la buena marcha de la Asociación, excluyendo únicamente la potestad de vender, lo que solo será posible con la autorización expresa de la Asamblea General de Miembros Asociados. 4. Formular el presupuesto de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 5. Presentar a la Asamblea General en sesión Ordinaria un informe de las actividades efectuadas en el periodo. 6. Elegir la política general de la Asociación. 7. Emitir, reformar y derogar los Reglamentos de la Asociación. 8. Delegar facultades en comisiones o en cualquier persona, señalándoles sus atribuciones. 9. Convocar a las sesiones de Asamblea General. 10. Nombrar y remover el personal ejecutivo y administrativo de la Asociación, asignar sus atribuciones y facultades y fijarles las correspondientes remuneraciones. 11. Nombrar los miembros asociados que ha de integrar la Comisión de Arbitraje, cuando proceda. 12. Fijar las cuotas de ingreso, así como cuotas ordinarias y extraordinarias. 13. Contratar los servicios técnicos que se requieran. 14. Llevar un Libro de Actas de sus sesiones, un Libro de Membrecía para el registro de ingreso de los miembros asociados, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos. 15. En general, cumplir y velar por el cumplimiento de los presente Estatutos y Reglamentos, así como de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. 16. Preparar y aprobar los Reglamentos Internos de la Asociación. 17. Aceptar en beneficio de Inventario, las herencias, donaciones y legados efectuados a favor de la Asociación. 18. Acordar el manejo de la inversión de fondos de la Asociación de acuerdo a los fines y objetivos de la misma. 19. Asegurar que las unidades administrativas de la Asociación hayan definido claramente los objetivos, metas y fines. 20. Gestionar la ayuda de instituciones nacionales o extranjeras, ya sean públicas o privadas, para financiar las actividades de la Asociación y apoyar las gestiones del Coordinador Ejecutivo en ese mismo sentido. 21. Proponer a la Asamblea General de Miembros Asociados la Reforma total o parcial de los presentes Estatutos. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 33: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1. Representar legalmente a la Asociación, judicial o extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, y tiene facultades de un mandatario Generalísimo, es porta voz de la Junta Directiva, ejercerá sus funciones durante el periodo de un año. 2. Constituir Comisiones de Trabajo, estudio

de consultoría, de asesoría, de representación. 3. Velar que los miembros asociados se encuentren bien impuestos de los conocimientos de los presente Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación para su debida observancia. 4. Designar a la persona o personas que deban representar a la Asociación en eventos nacionales o internacionales, oficiales o particulares y ante cualquier organismo en general. 5. Organizar la realización de congresos, seminarios y demás actuaciones relacionadas con los objetivos y finalidades de la Asociación. 6. Llevar a cabo campañas conducentes a mejorar las condiciones de los niños y niñas, objetivo fundamental de la Asociación. 7. Defender los derechos de los niños y niñas. 8. Estudiar y proponer proyectos que beneficien a los niños y niñas de la calle. 9. Actuar de arbitrador, amigable componedor y dirigente de conflictos entre las personas miembros asociados, toda vez que sea requerido por los involucrados. 10. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados. 11. Firmar junto con el Secretario de Actas y Acuerdos las Actas de la Asamblea General de Miembros Asociados y de la Junta Directiva. 12. Celebrar toda clase de contratos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo establece los presentes Estatutos y de conformidad a lo que establece la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 34: El Vice-Presidente Sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en los casos de ausencia de éste. Artículo 35: Son funciones del Secretario de Actas y Acuerdos, las siguientes: 1. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo mismo que el Libro de Miembro Asociado. 2. Redactar las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, para lo cual podrá asistirse del él (ella) el (a) Coordinador (a) Ejecutivo (a) de la Asociación. 3. Transcribir los acuerdos y resoluciones de la Asociación. 4. Firmar junto con el Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, sin embargo, las actas podrán ser firmadas por todos aquellos concurrentes que deseen hacerlo. 5. Atender la correspondencia de la Asociación. 6. En general, actuar como órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros Asociados, así como frente a terceros.- Artículo 36: Son funciones del Tesorero las siguientes: 1.- Es el Guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente, 2.- Cobrar a los miembros Asociados las cuotas de ingresos ordinarios y extraordinarios que se acuerden, 3.- Efectuar los pagos del personal asalariado de la Asociación y de Cualquier otro gasto consignado en el presupuesto y ordenado por la Junta Directiva de la Asociación, 4.- Llevar los libros correspondientes de la Asociación, 5.- Presentar mensualmente a la Junta Directiva de la Asociación, una relación de ingreso y egreso y un balance general de las cuentas de la Asociación, 6.- Presentar anualmente a la Asamblea General un Balance General de los ingresos y egresos de la Asociación, 7.- Presentar en tiempo y forma los Balances y Estados Financieros de la Asociación ante la Asamblea General de Miembros Asociados.- Artículo 37: Cuando por cualquier motivo el tesorero cesare en el ejercicio de su cargo, a la Asamblea General de la Asociación le compete llenar la vacante y nombrará interinamente a uno de sus Vocales, para el desempeño del cargo y nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado. Artículo 38: El Fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación. Para garantizar el desempeño de sus funciones gozará de autonomía. Artículo 39: Los Vocales por orden de elección sustituirán en sus funciones a los otros miembros de la Junta Directiva que estén temporalmente

ausentes o imposibilitados de llevar a cabo sus funciones. CAPITULO VI. DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL.- Artículo 40: La Junta Directiva tendrá como instancia de apoyo a la Coordinación INSTITUCIONAL, la cual tendrá carácter técnico, facilitadora, formuladora de programas y de proyectos y mecanismo de evaluación y seguimiento. Artículo 41: La Coordinación Institucional es el órgano funcional de la Asociación encargado de ejecutar las resoluciones e instrucciones de la Junta Directiva. Así mismo, por decisión de la Asamblea General tiene la misión de administrar correctamente los bienes de la Asociación, estará bajo la responsabilidad de un (a), Coordinador (a) Institucional el que será electo por la Asamblea General. Artículo 42: La Coordinación Institucional estará integrada por un (una) Coordinador (a) Institucional (a) electo por la Asamblea General. El (la) Coordinador (a) Institucional es un funcionario remunerado el cual podrá ser contratado por tiempo completo si se estima conveniente. El (la) Coordinador (a) Institucional podrá participar con Voz, pero sin votos en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Artículo 43: El Coordinador (a) Institucional no podrá representar a ningún miembro asociado ante la Asamblea general y la Junta Directiva. Artículo 44: Son atribuciones del (a) Coordinador (a) Institucional, las siguientes: 1.- Administrar la Asociación de acuerdo a las facultades que se le otorguen, 2.- Representar a la entidad con todas las facultades necesarias, generales y especiales de acuerdo a los poderes que se le otorguen, 3.- Ser depositario del patrimonio de la Asociación con las responsabilidades inherentes, 4.- Contratar al Personal Subalterno y asignar sueldos según presupuesto, previa consulta y autorización de la Junta Directiva, 5.- Apoyar todos los actos Jurídicos administrativos conducente a lograr la mayor eficiencia de la Asociación.- CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 45: El Patrimonio de la ASOCIACION SI A LA VIDA estará constituido por: 1. Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos, bienes muebles, inmuebles, derechos que adquiera, acciones, bonos, títulos, valores, dinero, compra etc., que por cualquier título o causa recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. 2. Las cuotas de ingreso de los miembros asociados. 3. Las cuotas ordinarias que se establezcan. 4. Las contribuciones voluntarias que aporten personas o entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras. 5. Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así también de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presente Estatutos y conforme lo estipula la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 6. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación. Artículo 46: Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. Artículo 47: Los fondos de la Asociación tan pronto se reciban, se depositarán a nombre de la misma en el Banco que al efecto designe la Junta Directiva de la Asociación, los cuales solamente podrán ser retirados con la firma del Presidente de la Junta Directiva y del Tesorero de la Asociación o de quienes legalmente lo sustituyan o estén debidamente autorizados. La Junta Directiva podrá designar otras firmas autorizadas para la emisión de sus cheques. CAPITULO VIII.

INVENTARIO Y BALANCE. Artículo 48: Se practicará inventario y balance cada año fiscal enviando copia de los mismos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Se llevará un libro de Miembros Asociados, de la Junta Directiva, lo mismo que los libros de contabilidad Diario y Mayor debidamente sellados y con la razón de apertura firmada por la instancia correspondiente. Artículo 49: La contabilidad de la Asociación será llevada en los respectivos libros de conformidad con el sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que, fuere adoptado por la Junta Directiva.-

CAPITULO IX. DE LAS INFRACCIONES. Artículo 50: La Junta Directiva de la Asociación será el Órgano que conocerá de toda infracción de los presentes Estatutos, de las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Junta Directiva, así mismo, conocerá de todos aquellos actos o prácticas que perjudiquen o contraríen las finalidades y objetivos de la Asociación o contravengan los principios de ética Asociativa. En caso de cometer infracciones graves en cumplimiento de las obligaciones para con la Asociación, o que vulneren procedimientos o se ejecuten actos inconvenientes o indeseables, los miembros asociados de la Asociación dirigirán sus denuncias a la Junta Directiva de la Asociación para que ésta adopte las medidas que el caso aconseje.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 51: La ASOCIACION SI A LA VIDA podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. 2. Cuando por cualquier circunstancia la Asociación se encontrara imposibilitada de cumplir con las finalidades y objetivos para las que fue constituida. 3. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. 4 Por acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Asamblea General de miembros asociados convocada para tal efecto por la Junta Directiva previa solicitud del cuarenta por ciento (40%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno. Artículo 52: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de la disolución deberá contar con un quórum de las tres cuartas partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General y su resolución se constituye con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. Artículo 53: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General de Miembros Asociados nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos, líquidos resultante de la liquidación serán distribuidos entre las organizaciones que se dediquen a fines y objetivos similares en pro de la niñez. Los Organismos beneficiados deberán ser aprobados por la Asamblea General. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo 54: Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá

a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación nacional o a través de cualquier medio de comunicación local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 55: Para proceder a la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada del treinta por ciento (30%) del total de los miembros Asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea general de Miembros Asociados. Artículo 56: La convocatoria para llevar a efecto la sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Miembros Asociados se hará con diez días de anticipación a la reunión. Artículo 57: El Quórum para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Miembros Asociado para conocer y discutir el proyecto de la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos de la Asociación se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 58: La Resolución para la Sesión Extraordinaria de Asamblea General para la aprobación del Proyecto de Reforma total o parcial a los Estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de las tres cuartas partes como mínimo de los miembros asociados presentes.

CAPITULO XII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 59: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION SI A LA VIDA, de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII. DEL REGIMEN LEGAL. Artículo 60: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.

CAPITULO XIV. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 61: La ASOCIACION SI A LA VIDA no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos. Artículo 62: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Artículo 63: Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Artículo 64: Ningún funcionario deberá valerse de su cargo para fines particulares o de interés exclusivo, consecuentemente solo usará de su carácter cuando actúe oficialmente como representante de la Asociación. Se aceptarán como miembros asociados a los miembros del equipo en un número no mayor de tres.-Así se expreso la compareciente a quien instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, valor y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y leída que fue por mi

toda esta escritura íntegramente ala comparecientes, quien la encuentran conforme, acepta, ratifica y firma sin hacerle ninguna alteración, junto conmigo el notario doy fe de todo lo relacionado.- Testado PRIMERA no vale, entrelineas / SEGUNDA/ VALE (f) Ilegible(f) A. Bello L. Notario. Pasó ante mí: Del frente del folio numero un mil cuatrocientos treinta y cinco, al frente del folio numero un mil cuatrocientos cuarenta y dos de mi protocolo número quince, que llevo durante el presente año con hojas de protocolo serie G numero 8276857, 8276861, 8276858 y 8276860 y a solicitud de la señora Mercedes del Carmen Guido Huete, en nombre y representación de la Asociación SI A LA VIDA, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas útiles de papel sellado de ley serie O numero 5039871, 5039872, 5039873, 5039874, 5039875, 5039876, 5039877, 5039878 y 5039879, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del diecisiete de Diciembre del año dos mil Quince. Lic. Alcides Bello López. Abogado y Notario. CED 5622501650000G CSJ 6662. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- Dr. Gustavo Sirias Quiroz. Director

Reg.0839 – M. 411597 – Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN EVANGELICA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL” (FENDI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos veintitrés (6323), del folio número trescientos diecisiete al folio número trescientos veintiséis (317-226), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad la nacional denominada: “FUNDACIÓN EVANGELICA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL” (FENDI). Conforme autorización de Resolución del seis de Enero del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecisiete de Febrero del año dos mil dieciséis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTISEIS (26), Autenticado por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda, el día dos de enero del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA “FUNDACIÓN EVANGELICA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (FENDI).-CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La Fundación Evangélica Nicaragüense para el Desarrollo Integral (FENDI), es sin fines de lucro, partidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de

mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Fundación se denomina FUNDACION EVANGELICA NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (FENDI) nombre s y siglas con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos: La Fundación tiene como objetivos los siguientes: A) Extensión del Reino de Dios , mediante la fundación de Iglesias e institutos bíblicos en todo el territorio nacional; B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, C) Crear Clínicas Médicas, Hogares de niños, Escuelas, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, materiales didácticos, útiles escolares, entre otros. D) Crear, fundar, desarrollar y administrar centros infantiles en todo el territorio nacional para apoyar a la niñez en sus deberes escolares y espirituales. E) Realización de Seminarios, Campañas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües. F) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. G) Brindar clases teológicas a pastores y líderes que trabajan con iglesias, H) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes. I) Financiar la construcción de infraestructura de Templos. J) Promover la Alfabetización en la comunidad, brindando clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindarles los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje. K) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándole herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias. L) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio y promover los valores de cristianos en nuestra sociedad Nicaragüense. M) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. N) Promover que los miembros de nuestra Fundación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, diseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. O) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanzas de preescolar, primaria, secundaria y escuelas vocacionales de oficios promoviendo la participación de docentes nacionales y extranjeros. P) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación, y la formación integral del ser humano en las diferentes áreas de la ciencia y la educación. Q) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, Pantomima, expresiones de danzas cristianas, folklóricas, títeres, cuenta cuentos. Para el cumplimiento de sus fines la

fundación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales, B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la fundación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarquen los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la fundación adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación.- Artículo 7.- Miembros Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros activos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos

generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Fundación.- Los miembros activos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.- Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum,

se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Fundación, con facultades de Apoderado General para asuntos administrativos, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Refrendar y coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.-4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.-7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación.-10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.-Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son

funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.-3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- 5) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.-Artículo 22.- Funciones del Vocal: 1) Sustituir al Secretario o al Tesorero en ausencia o por delegación específica, 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación, y 3) Representar a la Fundación cuando el Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 23.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN VOCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: 1) Presidente: ALBERTO ALEXANDER SUAREZ ZELEDON, 2) Vicepresidente: GREGORIO FRANCISCO RUIZ MORALES, 3) Secretario: MICHAEL JOHNY SUAREZ MENDOZA, 4) Tesorera: MAGALYS DEL ROSARIO CASTELLON CASTELLON, 5) Vocal: LUIS ALEXANDER CIENFUEGOS SEQUEIRA.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General para asuntos administrativos, pudiendo éste delegar su representación

en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.-**Artículo 28.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Fundación.-**Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.**- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**-**Artículo 31.- Monto Patrimonial.**- El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCO MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$5,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- **Artículo 32.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- **Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Fundaciones Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Fundación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Fundación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles

sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- **Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.**- La Fundación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.**- Las desavenencias y controversias que surgieran o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General.- **Artículo 39.- Fundamento organizativo.**- La Fundación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**-**Artículo 38.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Fundación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.-.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Michael Solís M.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) MSerranoO.-**NOTARIO PUBLICO---**PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO CUARENTA Y UNO AL REVERSO DEL FOLIO CUARENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO NUMERO NUEVE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ALBERTO ALEXANDER SUAREZ, ZELEDON LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE CONSTA DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SIETE Y TREINTA MINUTOS DE LA NOCHE DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.- /sobre escrito Miembros/vale/ f(ilegible) **MARYURI DEL CARMEN SERRANO OSEGUEDA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.**

Reg. 0826 – M. 411532 – Valor C\$ 1, 400.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO
PENTECOSTES APOSTOLICO
Y PROFETICO JEHOVA JIREH”.**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de

Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo seis mil trescientos treinta y uno (6331), del folio número cuatrocientos cuarenta y tres mil tres al folio número cuatrocientos cincuenta y dos (443-452), Tomo: I, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO PENTECOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH". Conforme autorización de Resolución del veintiséis de Enero del año dos mil dieciséis. Dado en la Ciudad de Managua, el día ocho de Marzo del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número SETENTAY SIETE (77), Autenticado por la Licenciada María Auxiliadora Zeledón Zamora, el día catorce de enero del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número dos (2), autenticada por la Licenciada María Auxiliadora Zeledón Zamora, el día diez de enero del año dos mil dieciséis. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General, y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los Estatutos de la Asociación que se redacta y forma parte integrante en esta escritura, quedando estos en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Art. 1.- (DENOMINACIÓN):** La Asociación Religiosa sin fines de lucro se denominará "ASOCIACION MINISTERIO PETENCOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH" nombre con el que realizará los programas, proyectos y trabajos de carácter Religioso.- **Art. 2.- (DOMICILIO):** El domicilio de esta Asociación es en la comarca el Cañón en el Municipio del Crucero, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer templos, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular y oficinas filiales a fines en todo el territorio nacional e internacionalmente si fuese posible.- **Art. 3.- La ASOCIACION MINISTERIO PETENCOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH** es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- **Art. 4.- (DURACION):** Esta Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulado por lo establecido en la Ley de la materia y en sus Estatutos.- **Art. 5.- OBJETIVO:** La Asociación "MINISTERIO PENTECOSTÉS APOSTÓLICO Y PROFÉTICO JEHOVÁ JIREH"; es de naturaleza cristiana de interés social y espiritual, no partidista, sin fines de lucro, su fin primordial es la predicación del Santo Evangelio de Jesucristo, a fin de que la humanidad pueda ser redimida por él, para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1.- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo dentro y fuera de la nación, a fin de que todas las personas puedan ser alcanzadas por la gracia de Dios, 2.- Enseñar y difundir las Sagradas Escrituras como norma de fe y conducta, para que todos los creyentes en Jesucristo sean enseñados para toda buena obra.- 3.- Promover programa de formación cristiana y secular, con el propósito de ayudar en la formación de hombres y mujeres para el desarrollo de la nación y de la Iglesia de nuestro Señor Jesucristo.- 4.- Construir toda la estructura necesaria tales como templos, colegios de educación cristiana, colegios seculares, oficinas y la obtención de medios adecuados que le permitan a la Asociación "Ministerio Pentecostés Apostólico Y Profético Jehová Jireh" la consecución de sus fines.- **CAPITULO SEGUNDO: Los miembros.- Art. 6.- (CLASES DE MIEMBROS):** La Asociación, tendrá miembros fundadores y

miembros activos.- **Art. 7. - (MIEBROS FUNDADORES):** - Serán Miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Art. 8. (MIEMBROS ACTIVOS):** Serán Miembros activos de la Asociación, todas las Iglesias Locales, deseminadas en todo el territorio Nacional o fuera de su frontera que la Asociación haya fundado y los hermanos o iglesias asociadas que participen por lo menos de un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los miembros nuevos activos podrán hacer uso al derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación.- **Art. 9.- Requisitos de Ingreso:** 1) Estar de acuerdo con todos los fines y objetivos de la Asociación; 2) Creer y predicar la misma verdad cristiana; 3) Presentar la solicitud por escrito ante la Junta Directiva Nacional, exponiendo el deseo de ser miembro; 4) Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional.- **Art. 10.- (PERDIDA DE LA MEMBRESIA):** La calidad de miembros de la Asociación "Ministerio Pentecostés Apostólico Y Profético Jehová Jireh"; se pierde por las siguientes causas: 1.- Por actuar contra los objetivos, fines, Estatutos y Reglamentos Internos del Ministerio, 2.- Por decisión y acuerdo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General; **Art. 11.- (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de ésta, las Iglesias locales son miembros colectivos independientemente del número de sus miembros y representan únicamente un voto, 2.- Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, 3.- Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva Nacional, 4.- Presentar propuestas a la Asamblea General de Reforma parcial de los Estatutos.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismo: **Art. 12: - La Asamblea General: La Asamblea General es máxima autoridad de esta Asociación, Art. 13.- La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera:** 1. Por la Junta Directiva Nacional, 2.- Por los campos e iglesias que sean fundados o asociadas, las que a su vez estarán representadas por: a) Por el pastor de dichos campos o iglesias que sean fundadas o se asocien, b) el secretario de dichas iglesias, c) por otro miembro de la iglesia.- 3.- Por miembros individuales debidamente aceptados por la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.- 4.- El Director o Directora de los departamentos nacionales de Sociedades de niños, jóvenes, damas y caballeros de la Asociación.- 5.- Por el Presidente fundador de la Asociación.- **Art. 14.- (MAXIMO ORGANO DE DIRECCION):** - La Asamblea General es el Máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada cuatro meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos, el Quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros.- No se reunirá sin la presencia del Presidente o Vicepresidente.- **Art. 15.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** a) Aprobación de informe anual, de secretaria, b) Aprobación del informe financiero anual, de la tesorería de la Asociación, c) reformar los presentes Estatutos, d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación, e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional con la observancia que deben tener dos años de pertenecer a la Asociación , f) Cualquier otra que esta Asamblea determine, **Art. 16.- La convocatoria de la sesión ordinaria se realizará con siete días (7) de anticipación y contará con la agenda a desarrollar el día y la hora de inicio y el local donde se llevará a cabo.- Art. 17.- La**

sesión extraordinaria será convocada con dos días (2) de anticipación **Art. 18.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum de ley, mediante votación pública, o secreta, según resuelva el máximo órgano de representación.- **Art. 19.- (DELIBERACION, RESOLUCION Y ACUERDOS):** La deliberación y Acuerdos tomados en la Asamblea General, serán anotados en el Libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL: - Art. 20.-** El órgano ejecutivo de la Asociación, será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1.- UN PRESIDENTE 2.- UN VICEPRESIDENTE; 3.- UN SECRETARIO.- 4.- UN TESORERO, 5.- UN FISCAL, 6.- UN VOCAL que se elegirá por mayoría simple de votos, y ejercerán el cargo por un periodo de cuatro años (4), a partir de su elección y podrán ser reelectos si la asamblea general así lo decide. **Art. 21.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días (30), y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- No se reunirán sin la presencia del presidente o del Vicepresidente. **Art. 22.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán de la mitad más uno de sus miembros que la integran.- **Art. 23.- (FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** 1.- Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2.- Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general. 3.- Cumplir con los Estatutos de la Asociación, 4.- Recibir informes de las iglesias y pastores, así como de departamentos nacionales (niños, jóvenes, damas y caballeros); 5.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance de actividades y estados financieros. 6.- Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 7.- Establecer Iglesias, colegios de educación cristiana, colegios de educación secular, iglesias filiales y oficinas en el resto del país y fuera de éste si fuese posible, 8.- Elaborar propuestas del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, 9.- Conformar comisiones especiales con los miembros y personal técnico de apoyo; 10.- Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 11.- Recibir las cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Asociación establecidas en estos Estatutos, 12.- Presentar el Informe anual de la Asamblea General. **Art. 24.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Refrendar con su firma las actas de sesiones de la junta directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda, 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional, 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o Director Ejecutivo Financiero de la Asociación.- **Art. 25.-** El Presidente de la Asociación "Ministerio Pentecostés Apostólico Y Profético Jehová Jireh", sólo podrá enajenar bienes de la misma con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Art. 26.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva si fuese el caso, esto último previa aprobación de la Asamblea General, 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para la que fuesen delegadas por el Presidente, 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación, 4) Administrar y supervisar el trabajo del

personal administrativo de la Asociación, y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional, a fines de los objetivos de la Asamblea General. **Art. 27.-** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) convocar a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional en el periodo estipulado en este instrumento público, 3) llevar el control del archivo y sello de la Asociación, constituidos entre otros por la Membresía de la Asociación, documentos legales, libro de actas y contables, y administrativos de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, **Art. 28.-** Funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional. 1) Administrar y llevar el Registro contable de la Asociación, 2) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo de finanzas los cheques e informes financieros de la Asociación, 3) Llevar control de los Ingresos y Egresos, 4) Elaborar y presentar el balance Financiero trimestral y anual a la Junta Directiva Nacional, 5) Recibir junto con el Secretario los informes económicos de cada pastor e iglesias, miembros y asociadas locales o departamentales que reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas Bancarias de la Asociación, **Art. 29.-** Son funciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica, excepto al Presidente, 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Art. 30.-** Son Funciones de los Fiscales: 1) supervisar el funcionamiento de casa uno de los miembros que integran la Junta Directiva Nacional, y de los miembros de la Asociación, 2) Esta supervisión las hará previo aviso al Pastor, en el caso de que se trate de campos e Iglesias, 3) Dar cuenta o informar que su trabajo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General cuando ésta lo requiera.- **Art. 31.-** La junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva Nacional, sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación, 2) Elaborar con el tesorero el Balance financiero 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones, 4) Nombrar en consulta con la Directiva Nacional el personal Administrativo y Ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el presidente o tesorero, 7) otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **Art. 32.-** Las iglesias filiales elegirán una directiva con el mismo número y clase de cargo de la Junta Directiva Nacional, con la salvedad que el Presidente será el pastor por derecho propio.- Tendrán las mismas atribuciones, funcionamiento y quórum, y las resoluciones se adoptaran de conformidad al Arto. 21 y 22 de estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS: - Art. 33.-** El patrimonio será el producto de: 1.- El aporte voluntario de cada iglesia local, municipal o asociada, y de los aportes voluntarios de otros hermanos y amigos, así como de donaciones de Organizaciones Nacionales o Extranjeras, 2.- Por la aportación de donaciones, Herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, 3.- Por Bienes Muebles e Inmuebles que adquiera en el desarrollo de sus actividades, de mano de cualquier organismo nacional o internacional, 4.- Por el aporte inicial de Dos mil córdobas (C\$2,000.00), de cada miembro fundador, lo cual hace la suma de un Total de Doce mil córdobas (C\$12,000.00) - **Art. 34.-** También son parte del patrimonio del

Ministerio el acervo cultural y tecnológico, y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- **Art. 35.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del patrimonio de la Asociación "Ministerio Pentecostés Apostólico Y Profético Jehová Jireh".- **CAPITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: - Art. 36.-** Son causales de disolución de la Asociación: 1.- El desacuerdo entre los miembros que la integran, 2.- La falta de recursos económicos para su funcionamiento 3.- la Decisión voluntaria tomada por lo menos por la tres cuartas partes de los miembros activos de la Asamblea General reunidos en Asamblea general convocada para tal efecto, 4.- Por las causales contempladas en la ley.- **Art. 37.- De la liquidación.-** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activo de la misma para que procedan en su nombre a su liquidación con la bases siguientes cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General, a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES FINALES: Art. 38.-** Los presentes Estatutos son obligatorios en el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- **Art. 39.-** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho.- Y leída que fue por mí la Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario sin hacerle modificación alguna, doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ilegible.- (F) Ma. A. Zeledón Z. Notario. **PASO ANTE MÍ:** del Frente del folio número cuarenta y seis al Reverso del folio número cincuenta, de mi protocolo número Trece que llevo en el presente año, y que consta en los folios serie "G" No.: 7623625, 7623626 y 7623627. Y a solicitud de los señores **LUIS ERNESTO GONZALEZ MALTEZ, REYNA ISABEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO ÁLVAREZ NARVÁEZ, WILLIAM MARTIN OBANDO, ELIAS JOSE SANCHEZ FLORES, SANTOS NICASIO FLORES PERALTA**, libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley con serie "O" No.: 2848469, 4214358, 4214359, 4214360 y 4214361, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce.- (F) **MARÍA AUXILIADORA ZELEDON ZAMORA**, Notario Público.

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02).- ACLARACION, AMPLIACION Y RECTIFICACION DE ESTATUTOS CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO SETENTA Y SIETE (77) DE LA "ASOCIACION MINISTERIO PETENCOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH".- En el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis.- **Ante mí:** **MARÍA AUXILIADORA ZELEDON ZAMORA**, Abogado y

Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad de Managua, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia por un quinquenio que finaliza el día veintiocho de Agosto del año dos mil diecisiete.- comparece el señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ MALTEZ**, mayor de edad, Ministro Evangélico, identificado con su cédula de identidad: cero, cero, uno, guión, cero, nueve, cero, seis, ocho, uno, guión, cero, cero, cuatro, cuatro, J (001-090681-0044J), casado, con domicilio en la Comarca El Cañón, en el Municipio del Crucero, del Departamento de Managua, de tránsito por esta ciudad.- Doy fe que el compareciente tiene a mi juicio la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y especialmente para el otorgamiento de este acto, quien actúa en nombre y representación de la "**ASOCIACION MINISTERIO PETENCOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH**", según Testimonio, de Escritura Pública Número Setenta Y Siete (77).de Constitución De Asociación Religiosa Sin Fines De Lucro, autorizada en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintisiete de Noviembre del año dos mil catorce, ante mis propios oficios notariales, y con Decreto de la Asamblea Nacional Número 7912, publicado en la Gaceta Diario Oficial del día quince de Diciembre del año dos mil quince, documentos que doy fe de tener a la vista.- Expone el compareciente señor **LUIS ERNESTO GONZALEZ MALTEZ**, en el carácter con que actúa y dice: **PRIMERA:** Que habiendo solicitado la inscripción de la "**ASOCIACION MINISTERIO PETENCOSTES APOSTOLICO Y PROFETICO JEHOVA JIREH**", en el Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de esta ciudad, le fue indicado que se realizara la Aclaración, Ampliación y Rectificación de los Estatutos de dicha institución, por lo cual procede en este acto a solicitarme que mediante este instrumento público y en los términos referidos se establezcan que en los Artículos nueve (9) numeral cuatro (4), Artículo Diez (10), Artículo quince (15) y Artículo veintinueve (29), sean Aclarados, Ampliados y Rectificados en el siguiente orden: 1) Que el Artículo nueve (9) numeral cuatro (4) "que los miembros de esta Asociación deben ser Aceptados por la Asamblea General y no por la Junta Directiva"; 2) Que al Artículo diez (10) de los mismos se le agregue a los motivos de pérdidas de membrecilla, dos incisos siendo estos el Inciso cinco (5) por Fallecimiento y Seis (6) por Renuncia Escrita, justificando los motivos de la misma; 3) En el Artículo quince (15) se agregan como Atribuciones de la Asamblea General los incisos g), h), i), j); los que se leerán de la siguiente manera: g).- Que esta asociación a través de la Asamblea General debe aprobar el ingreso de nuevos miembros; h).- Aprobación de la pérdida de la membrecilla; i).- Aprobación de la Disolución de la Asociación; j).- Aprobación de la Liquidación de la Asociación; 4) Y en el Artículo veintinueve (29) se rectifica la palabra **VOCAL** haciendo la omisión de las letras "E" y "S" para que se lea únicamente **VOCAL** y no **VOCAL**ES.- Por lo que le piden al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Gobernación tome en consideración los puntos rectificados.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, la suscrita Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen; renunciaciones hechas, estipulaciones implícitas y explícitas y Leída que fue por mí, íntegramente esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, ratifica, aprueba y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible.- (F) María A. Zeledón Z.- Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número uno al Frente del folio número dos, de mi protocolo número **Quince** que llevo en el presente año. Y a solicitud del

señor: **LUIS ERNESTO GONZALEZ MALTEZ**, en el carácter con que actúa, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley, que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos del día ocho de Enero del año dos mil dieciséis.-**MARÍA AUXILIADORA ZELEDON ZAMORA**, NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 0827 – M. 411380 – Valor C\$ 1, 235.00

ESTATUTOS “ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos treinta y cuatro (2534), del folio número cuatro mil novecientos diecinueve al folio número cuatro mil novecientos treinta y tres (4919-4933), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro QUINTOCEAVO (), bajo los folios número trescientos treinta y tres al folio número trescientos cuarenta (333-340), a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el Señor **AMILCAR YBARRA-ROJAS** en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)** el día veintidós de Febrero del año dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos treinta y cuatro (2534), del folio número cuatro mil novecientos diecinueve al folio número cuatro mil novecientos treinta y tres (4919-4933), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°), que llevó este Registro, el cuatro de Junio del año dos mil tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribise el día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION NICARAGUENSES DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veinticinco de

febrero del año dos mil dieciséis. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO A** la entidad denominada **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3430, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 61, del veintitrés de marzo del año Dos Mil Tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 con fecha del treinta y uno de diciembre del año Dos Mil Tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro (2534), del folio número cuatro mil novecientos diecinueve al folio número cuatro mil novecientos treinta y tres (4919-4933), Tomo: IV, Libro: Séptimo (7°), inscrita el cuatro de junio del año dos mil tres. En Asamblea General Extraordinaria de la entidad **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribise la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad **“ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROCESADORES DE ARROZ” (PROARROZ)**, que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NUMERO VEINTINUEVE.- REFORMAS AL PACTO SOCIAL Y REFORMAS Y ADICION A ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NICARAGUENSE DE PROCESADORES DE ARROZ.- En la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del doce de Febrero del dos mil dieciséis, ante mí, **Geissell del Carmen Orozco Saballos**, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública, de este domicilio, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado por un quinquenio que vence el diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, comparece **Fernando José Mansell Villanueva**, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio, identificado con la Cédula de Identidad Ciudadana número cero cero uno guion uno tres cero tres seis siete guion cero cero cero cero B (001-130367-0000 B). Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que este tiene la capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparece en su carácter de Vicepresidente de la Junta Directiva de la **“Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz” (PROARROZ)**, debidamente facultado para otorgar la presente escritura pública, lo que acredita con los siguientes documentos que me presenta, doy fe de tener a la vista, he leído y son: a) Testimonio de la Escritura Número Setenta y Uno de Constitución y Estatutos de la **“Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz”**, de las cuatro y quince minutos de la tarde del doce de Abril del dos mil dos, otorgada ante el Notario Eduardo Danilo Molina Palacios, inscrita en el Registro del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación

bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos treinta y cuatro (2.534), folios cuatro mil novecientos diecinueve a cuatro mil novecientos treinta y tres (4.919-4.933), del Tomo Cuarto (IV) del Libro Séptimo (7°) de Registro de Asociaciones y sus estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta y ocho del treinta y uno de Diciembre del dos mil tres, que doy fe de tener a la vista.- b) Certificación extendida por la suscrita Notaria, del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en la que consta la elección del compareciente como Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación, que íntegra y literalmente dice: "CERTIFICACION.- Geissell del Carmen Orozco Saballos, mayor de edad, casada, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el diecinueve de junio del dos mil diecisiete, CERTIFICA y hace constar: Que ha tenido a la vista y leído el Libro de Actas de la "Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz" (PROARROZ), en el cual, en las páginas cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, aparece el Acta que en sus partes conducentes, literalmente dice: "ACTA NUMERO VEINTIUNO.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS.- En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciocho de agosto del dos mil quince, reunidos en las oficinas centrales de la Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz (PROARROZ), ubicadas en las instalaciones de la Cámara de Industrias de Nicaragua, se encuentran con el propósito de celebrar sesión de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, los siguientes asociados: AGRICORP, representada por el Ingeniero Amilcar Ybarra-Rojas; SMSA, representada por el Ingeniero Fernando José Mansell Villanueva; Agropecuaria Los Esteros, representada por Alfonso Hanón Thorn, quien asiste en representación de Mario Hanón Thorn; INMERCASA, representada por el Lic. Enrique Delgadillo Aguirre; ANIDA, representada por Alder González Cortez y Danilo Acevedo Porras; Agropecuaria Ponte, S.A, representada por Juan Pablo Falla; ASLASA, representada por Emiliano Enrique Lacayo y Emiliano Enríquez C; Arrocería Guadalupe, representada por Ramón Román Lovo; también asiste el Dr. Oscar Alemán Benavides, Asesor y el Dr. Didier Alemán Benavides, Secretario Ejecutivo de Proarroz.- Siendo el lugar, fecha y hora señalados para la sesión y habido el quórum requerido por el Pacto Social y los Estatutos de la Asociación, se designa al Ingeniero Amilcar Ybarra-Rojas para que la presida, quien la declara abierta y se procede a tratar los puntos de agenda que son: Presentación del nuevo Secretario Ejecutivo; Revisión de los asuntos legales de ProArroz; Elección de Junta Directiva; Programación de monitoreo a mercados y trillos; Actividades realizadas a la fecha sobre fortificación de arroz, saco blanco y dudas de origen; Próxima reunión de FECARROZ; Presentación de propuestas sobre CAFTA-DR del 7 al 27 de Septiembre del 2015, y Asuntos varios.- PRIMERO: INCONDUCTENTE.- SEGUNDO: INCONDUCTENTE.- TERCERO: INCONDUCTENTE.- CUARTO: Se procede a la elección de una Junta Directiva que regirá la Asociación en tanto se efectúa el trámite de reforma al Pacto Social y los Estatutos, la que es elegida por unanimidad de votos de la siguiente manera: Presidente: AGRICORP, representada por el Ingeniero Amilcar Ybarra-Rojas; Primer Vicepresidente: SMSA, representada por Fernando Mansell Villanueva; Segundo Vicepresidente: Agropecuaria Los Esteros, representada por Mario Hanón Thorn; Secretario: ANIDA, representada por Alder González Cortez; Tesorero: Agropecuaria Ponte, S.A, representada por Juan Pablo Falla; Primer Director Vocal: INMERCASA, representada por Enrique Delgadillo Aguirre; Segundo Director Vocal: Arroznica,

representada por Edgard Cuadra Chamorro; Tercer Director Vocal: ASLASA, representada por Emiliano Enríquez C; Cuarto Director Vocal: MELONICSA, representada por Ricardo Castro. Los nombrados aceptan sus cargos y quedan en posesión de los mismos.- QUINTO: INCONDUCTENTE.- SEXTO: INCONDUCTENTE.- Sin otro punto que tratar, se levantó la sesión y una vez leída esta acta, se encontró conforme, se aprueba y se firma. (f) Ilegible (Amilcar Ybarra-Rojas); Ilegible (Fernando Mansell Villanueva); Ilegible (Alfonso Hanón Thorn); Ilegible (Enrique Delgadillo Aguirre); Ilegible (Alder González Cortez); Ilegible (Juan Pablo Falla); Ilegible (Emiliano Enrique Lacayo); Ilegible (Ramón Román Lovo).- Es conforme con su original con el que fue cotejado y extendiendo esta Certificación para ser presentada ante el Departamento General de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintiséis de Octubre del dos mil quince. (f) G.OrozcoS.- Hay estampado sello de la Notaria.- Es conforme con su original.- Doy fe de que los documentos que me presenta el compareciente y que he relacionado y transcrito son suficientes para el otorgamiento de este acto y le acreditan con facultades suficientes y sin limitación alguna.- En el carácter en que comparece, el Ingeniero Fernando José Mansell Villanueva dice: **CLAUSULA PRIMERA:** Que con expresas instrucciones de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la "Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz" (PROARROZ), comparece a otorgar las reformas parciales a la Constitución y Estatutos de la Asociación, en la Cláusula Octava de la Constitución y el Artículo Veintiséis de los Estatutos, así como la adición al Artículo Veintisiete de los mismos, por lo tanto, en adelante la Constitución y los Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz, se leerán así: **CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION Y DENOMINACION):** Que se han convocado para los efectos de constituir la Asociación Nicaragüense de procesadores de arroz, que podrá denominarse también "PROARROZ", como asociación o persona jurídica sin fines de lucro, de conformidad con el artículo cuarenta y nueve (49) de la Constitución Política y artículos tres (3) y ocho (8) de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **CLAUSULA SEGUNDA: (DOMICILIO):** El domicilio de PROARROZ será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá constituir Capítulos, oficinas, establecimientos, y sucursales en cualquier parte del país o fuera de él. **CLAUSULA TERCERA: (DURACION):** El plazo de duración de Proarroz será indefinido. **CLAUSULA CUARTA: (OBJETIVOS DE PROARROZ):** a) La organización de todos los procesadores de arroz que con verdadero y bien entendido sentido gremial, estén dispuestos a unir esfuerzos por el mejoramiento e incremento de la producción e industrialización del arroz. b) Fomentar y estimular la solidaridad entre sus miembros. c) Promover el estudio, investigación, tomar medidas pertinentes para el mejoramiento general de la producción, conservación e industrialización del arroz. d) Fomentar el consumo de arroz. e) Estimular la exportación de arroz, organizando los sistemas adecuados. f) Evitar la competencia desleal. g) Fomentar el intercambio de experiencia entre los asociados, así como con entidades extranjeras análogas. h) Defender los intereses de sus asociados ante los organismos o instituciones estatales o privadas nacionales o extranjeras. i) Recomendar que se emitan leyes, reglamentos, y disposiciones, necesarias o convenientes al fomento y desarrollo de la producción e industrialización del arroz. j) Recomendar la derogación total o parcial, de todas aquellas medidas o disposiciones que se opongan u obstaculicen el fomento y desarrollo de la producción e industrialización del arroz. k)

Juntar, compilar y analizar la información económica y estadística sobre la producción trillado y distribución de arroz. l) Mantener relaciones con entidades nacionales y extranjeras análogas, similares o conexas, así como afiliarse o hacerse representar en aquellos organismos o entidades que convengan a los intereses del gremio. m) Estimular, promover y asesorar en las investigaciones dirigidas a nuevas utilidades de los productos de arroz y métodos mejorados de proceso, empaquetado, almacenamiento y distribución de arroz. n) Gestionar porque las entidades financieras, estatales o privadas, mejores sus condiciones crediticias a favor de la producción e industrialización del arroz, creando así un mercado de arroz en granza. ñ) Organizar asesorías de carácter técnico, económico, financiero, fiscal y/o jurídico para el servicio de la asociación y sus asociados cuando fuera el caso. o) Crear servicios de utilidad común a los asociados. p) Desarrollar toda clase de actividades sociales, recreativas educativas y deportivas que tiendan a consolidar y mantener la unidad de los asociados, y realizar todos aquellos actos o actividades que sean compatibles con su naturaleza, lo permitan las leyes y se refieran al interés de los asociados o el de la producción nacional de arroz. q) Participar con otras organizaciones de productores, industriales y comerciantes en la promoción de mecanismos y estructuras de mercados que favorezcan a todos los participantes en el sector del arroz. r) Gestionar ante las autoridades de la República, políticas que promuevan la eficiencia del sector industrial del arroz. s) Mantener una estrecha comunicación con gremios y asociaciones de productores de arroz y promover políticas comunes que incentiven y hagan más eficiente y rentable la producción y el procesamiento del arroz en Nicaragua. t) Representar al sector industrial del arroz en la Cámara de Industria y otros gremios del sector privado en la promoción de los objetivos de nuestra asociación. u) Facilitar la creación de empresas comercializadoras de arroz, a fin de mantener un abastecimiento sostenido al consumidor nacional.- CLAUSULA QUINTA: (PATRIMONIO): Integran el patrimonio de la asociación todos los bienes inmuebles derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título, y sus recursos están constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados activos. B) Las donaciones que se hagan a la entidad. C) Los productos y beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados. D) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la asociación. Todo según se disponga en los Estatutos de la asociación. CLAUSULA SEXTA: (ASOCIADOS): Son asociados los procesadores de arroz, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de arroz, según lo disponga esta Constitución y Estatutos, donde constan sus derechos y obligaciones. CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION): La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la reunión de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto, sujeto a las estipulaciones consignadas en esta Constitución y en los Estatutos. La Junta Directiva es el órgano de administración de la asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad, sujeta a las estipulaciones consignadas en esta Constitución y en los Estatutos. El Fiscal será el órgano de fiscalización, que será una persona natural, miembro o no de la asociación, sujeto a las estipulaciones consignadas en los Estatutos. En este mismo acto se nombra Fiscal al señor Ezio Parapini. CLAUSULA OCTAVA: (Junta Directiva):

La Junta Directiva estará compuesta por seis Directores nombrados por la Asamblea Ordinaria de Asociados y tendrán los cargos de: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal y Segundo Vocal, electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos en su cargo. En tanto no se provea el nombramiento de una nueva Junta Directiva, los Directores permanecerán en sus cargos pero no podrán ejercer el mismo por más de tres años. La falta temporal del Presidente será llenada por el Vicepresidente, la del Vicepresidente por el Secretario, y la del Secretario por el Tesorero; la falta temporal del Tesorero será llenada por un Director electo por la mayoría de los Directores. Las faltas absolutas de uno o más Directores serán llenadas por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva, deberán concurrir por lo menos cuatro de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. CLAUSULA NOVENA: (REPRESENTACION): La representación de PROARROZ la ejercerá el Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo. CLAUSULA DECIMA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION): La Asociación será disuelta por el voto de las tres cuartas partes de los integrantes de los miembros de la Asamblea de Asociados y por causa justificada, o por cualquiera de las circunstancias de los literales a,b,c,d,e,f, del arto.24 del Decreto 147, Ley General sobre Personas jurídicas sin Fines de Lucro; y por otras disposiciones estipuladas en los Estatutos. Acordada la disolución de la entidad, la Junta directiva quedará constituida en Junta liquidadora, a efecto del pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Cruz Roja nicaragüense.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (ESTATUTOS): Por Unanimidad de votos de los Presentes, quedan aprobados los Estatutos de PROARROZ de la siguiente manera: ESTATUTOS: TITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO 1º. La Asociación es una Entidad Civil, de Nacionalidad Nicaragüense, apolítica, ajena a todo fin de carácter lucrativo, formada por Procesadores de Arroz, constituida para promover, intensificar, mejoras y proteger los intereses de los asociados en armonía con los intereses generales de la Nación. ARTICULO 2º. El nombre de la Asociación es "ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PROCESADORES DE ARROZ", que podrá abreviarse por medio de sus siglas así: PROARROZ. En los presentes estatutos, la entidad será llamada simplemente la Asociación. ARTICULO 3º. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer capítulos, Oficinas, establecimientos en todo el territorio nacional, y fuera del país. ARTICULO 4º. Se crea la Asociación por tiempo indefinido. ARTICULO 5º. La Asociación como Persona Jurídica, es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados.- TITULO II: OBJETIVOS: ARTICULO 6º. PROARROZ, tiene los objetivos que se estipularon en la cláusula de la Escritura de Constitución. TITULO III: ARTICULO 7º. La Asociación está compuesta de capítulos zonales con la participación de socios activos, pasivos y honorarios. Son asociados activos las personas que la constituyen así como todas las demás personas, individuales o jurídicas, que sean Procesadores de Arroz, solicitan su ingreso, satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Junta Directiva. Los asociados activos, sean fundadores o no gozarán de iguales Derechos. Se entiende por asociados pasivos, aquellos industriales que por motivos de fuerza mayor dejasen de procesar arroz, y gozarán de esta calidad especial de asociado por un período de hasta dos años estos asociados tendrán todos los derechos y deberes de los otros asociados a excepción del voto, previa cuota mínima determinada por la Junta Directiva. ARTICULO 8º. Para

los efectos de estos estatutos se definen como Procesadores de Arroz, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen al procesamiento del arroz. ARTICULO 9°. Todo industrial del arroz que desea ingresar a la asociación en calidad de asociado activo, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva. ARTICULO 10°. Son derechos de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales con voz y voto. b) Representar y hacerse representar en las asambleas generales. c) Elegir y ser electo para los cargos de la asociación. d) Gozar de los beneficios que la asociación otorgue, así como hacer uso de los servicios que esta preste a sus asociados en las condiciones establecidas. e) Formular toda clase de proposiciones y peticiones tanto a la asamblea general como la Junta Directiva. f) Exigir el cumplimiento de estos estatutos y de las demás disposiciones que integran el ordenamiento de la asociación. g) Solicitar de la asociación la intervención como amigable componedora. h) Todos los demás que se deriven de los anteriores, de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la asociación. ARTICULO 11°. Son obligaciones de los asociados activos: a) Asistir a las asambleas generales o hacerse representar en ellas. b) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encarguen cuando no estuvieran legítimamente impedidos. c) Procurar porque se mantenga la cordialidad y buen entendimiento entre los asociados y entre estos y los órganos de la entidad. d) Contribuir al sostenimiento de la asociación y a la formación de su patrimonio, pagando puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de los servicios especiales. e) Hacer ver a los órganos de la asociación las irregularidades que notarán, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos o procedimientos que contribuyan al interés común. f) Velar por el buen nombre e intereses de la asociación, cumplir y hacer que se cumpla con los presentes estatutos y las demás normas que integran al ordenamiento de la asociación, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento. g) Someter ante los órganos de la Asociación, los problemas de carácter general que se relacionen con la exportación e importación de arroz. h) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la asociación siempre que estos no afecten el sigilo de sus operaciones. i) Todas las demás que se derivan de las anteriores de la naturaleza de su calidad de asociado o de las normas que integran el régimen de la asociación. ARTICULO 12°. Se pierde la calidad de asociados: a) Por renuncia b) Por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias o en el pago de servicios especiales. c) Por mora del asociado, en sus pagos ordinarios y extraordinarios siendo prestados siempre que conste que se le ha requerido de pago reiteradamente, por lo menos tres (3) veces y por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la asociación o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la asociación. En los casos a que se refieran los apartados b) y c) la resolución se tomará previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de asociado no lo exima de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como el valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo: TITULO IV: PATRIMONIO Y RECURSOS: ARTICULO 13°. Integran el patrimonio de la asociación, todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. ARTICULO 14°. Los recursos de la asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los asociados activos. b) Las donaciones que se hagan a la entidad. c) Los productos y beneficios de los Bienes de la entidad

y los ingresos por servicios prestados. d) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar parte de los activos de la asociación, ARTICULO 15°. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de la Asociación. Estas cuotas serán de igual monto para todos los asociados y se pagarán así: a) Cuota de ingreso: A la admisión. b) Cuota de Mantenimiento: Pago fijo anual. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes: TITULO V: ORGANIZACIÓN: CAPITULO I: ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO 16°. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la asociación y se integra por la reunión de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la asociación y a todos los miembros de la misma. Para que el asociado pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas o servicios. ARTICULO 17°. Los asociados podrán hacerse representar a la Asamblea de otro asociado, de cualquier otra persona natural debidamente acreditada como representante legal por la compañía o persona natural asociada, representación que podrá conferirse por carta poder, con tres días de anticipación. En ningún caso una persona podrá ejercitar más de una representación adicional y en consecuencia, no podrá ejercitar más de dos (2) votos, incluyendo el propio. El documento que acredita la representación deberá ser presentado al Secretario de la Junta Directiva y quedará en archivos el documento. ARTICULO 18°. La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose dos veces al año y la extraordinaria, que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por 1) Resolución propia. 2) Por resolución de la Asamblea General. 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un tercio de los asociados activos. ARTICULO 19°. Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocada por lo menos con diez (10) días de anticipación. b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad del número total de asociados más uno. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum este deberá comprobarse dos (2) Horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo siete (7) días después en la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan. ARTICULO 20°. La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar. a) La clase de asamblea de que se trate. b) El lugar. c) Día. d) Hora en que ha de efectuarse, y en el caso de las extraordinarias además los puntos específicos a tratarse. ARTICULO 21°. Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, el retiro hasta 50% de cualquier número de asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se toman. ARTICULO 22°. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de dos tercios del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos estatutos sea precisa una mayoría específica. ARTICULO 23°. De toda Asamblea

General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma. ARTICULO 24°. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción. b) Discutir y aprobar o desaprobar el informe anual que de las actividades deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de situación financiera. c) Aprobación del balance general y actividades presentadas por la Directiva saliente. d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar a esta las autorizaciones necesarias. e) Tratar y tomar medidas de la política de procesamiento del arroz en general y sobre el mejoramiento de la misma. f) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de la asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento. ARTICULO 25°. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma a los presentes estatutos. b) Acordar la disolución de la asociación y la forma de liquidación de su patrimonio. c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la asociación. d) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieran los literales a) b) y c) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco (75%) del número total de asociados. JUNTA DIRECTIVA: ARTICULO 26°. La Junta Directiva es el órgano de administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General y está investida de las más amplias facultades, para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. Está compuesta por: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal y Segundo Vocal. Serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Asociados y durarán en sus cargos tres años y pudiendo ser reelectos en los mismos. ARTICULO 27°. La Junta Directiva se reunirá en las oportunidades que la propia Directiva lo determine o cuando sea convocada por el Presidente o dos de sus miembros propietarios. Las sesiones de la Junta Directiva podrán celebrarse mediante teleconferencia. Para las resoluciones, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. ARTICULO 28°. La inasistencia injustificada de cualquier Director a tres (3) sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará, en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido. ARTICULO 29°. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la asociación y en ese sentido, tomar todas las disposiciones necesarias para la buena marcha, desarrollo e incremento de las actividades. b) Nombrar y remover de la asociación al personal, cuyo nombramiento fue acordado. c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual. d) Autorizar al Presidente para que pueda conferir mandatos sean generales, especiales o en su caso de revocarlos. e) Los reglamentos de la asociación. f) Presentar cada año a la asamblea general ordinaria, informe de actividades y un balance financiero. g) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma. h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General. i) Recaudar e invertir los ingresos de la asociación. j) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género, así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes, muebles de la entidad. k) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otros documentos de crédito o efectos mercantiles.

l) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la asociación. m) Fijar las atribuciones que corresponden al personal administrativo. n) Examinar las solicitudes de ingreso y resolver lo pertinente. ñ) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente a los intereses de la asociación. o) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la industrialización del arroz. p) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores. ARTICULO 30°. El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Presidir y dirigir la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General. c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones, d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva, acerca del ejercicio de sus funciones. e) Representar a la asociación con Poder generalísimo, sin que pueda vender ni gravar los bienes de la asociación sin autorización de la Junta Directiva. f) Con autorización de la Junta Directiva, conferir mandatos generales y especiales. g) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Todas las demás que le fijen estos estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la asociación. ARTICULO 31°. PRIMER VICE-PRESIDENTE en defecto del Presidente, hará sus veces y en caso de que su ausencia fuera definitiva, su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido, en éste caso el Segundo Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Primer Vice-Presidente. También el Segundo Vice-Presidente, sustituirá al Presidente en ausencia de éste y del Primer Vice-Presidente. ARTICULO 32°. Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma. b) Llevar las correspondencias y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea. c) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten. d) Tener a su cuidado los archivos de la entidad. e) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva, y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General. f) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la asociación. ARTICULO 33°. Son atribuciones del TESORERO: a) Manejar los fondos de la asociación. b) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces. c) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas. d) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día. e) Velar por la guarda y cuidado de los Libros y comprobantes de contabilidad. f) Llevar el libro de registro de asociado, así como el control de los demás miembros de la entidad. g) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto general y el informe financiero anual, por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea General Ordinaria, que debe conocer de los mismos. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad. i) Preparar y presentar el estado de situación y el estado de resultados que deben ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria. Todas las demás que le fijen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y los Reglamentos de la asociación. ARTICULO 34°. Los Directores Vocales tendrán las funciones de sustituir en su orden las faltas temporales de los otros directores; y tendrán las funciones que le designen la Asamblea General y la Junta Directiva. CAPITULO

II: ARTICULO 34°. La Junta Directiva, podrá nombrar un Secretario Ejecutivo y varios Gerentes, asignándoles las atribuciones que a cada uno corresponde. CAPITULO III: ARTICULO 35°. (EL FISCAL): La Asamblea General, en Sesión Ordinaria podrá designar un FISCAL para la supervisión y control de todas las actividades de la Asociación, su administración y pleno cumplimiento de lo estipulado en la Escritura de Constitución y Estatutos; podrá participar en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados, podrá revisar las cuentas y contabilidad de la asociación; informará alertiva y correctivamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Asociados, a su propia iniciativa y obligatoriamente cada seis meses, y durará en sus funciones dos años. CAPITULO IV: ARTICULO 36°. La Junta Directiva o en su defecto, los reglamentos de la asociación dispondrá de la creación de comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la asociación. TITULO V: ARTICULO 37°. Son causas para disolver la asociación. 1) Por disposición de la Ley. 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma. 3) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a número de que sus aportes son menores que los gastos administrativos. ARTICULO 38°. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, a efecto del pasivo existente, en su caso y el remanente líquido que quede lo transferirá a la Cruz Roja Nicaragüense.- Hasta aquí las reformas y adición a la Constitución y Estatutos de la Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa expresando el compareciente: Que pide al Director General del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, que proceda a registrar en el asiento correspondiente al Número Perpetuo de la Asociación, las reformas y adición que en este acto se consignan.- Así se expresó el otorgante, a quien impuse del valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las cláusulas especiales que contiene, así como de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, y de la obligación de presentar el Testimonio que de esta escritura extienda, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para su debido registro. Y lei íntegramente esta escritura al otorgante, quien la encontró conforme, la aprueba sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible (Fernando José Mansell Villanueva).- (f) GOROZCO.- Pasó ante mí, del frente del folio número veintiséis al reverso del folio número treinta y tres, de mi Protocolo Número Diez que llevo en el presente año, y a solicitud del señor Fernando José Mansell Villanueva, en representación de la "Asociación Nicaragüense de Procesadores de Arroz" (PROARROZ), libro este Primer Testimonio en ocho folios útiles de papel sellado de Ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del diecinueve de Febrero del dos mil dieciséis. Papel sellado de Protocolo Serie "G" 8362383, 8535082, 8535083, 8535106, 7728563. Papel sellado de Testimonio Serie "O" 5588800, 5588801, 4864611, 4864612, 4864613, 4864614, 5588802.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes febrero del año dos mil dieciséis.- (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 1289 – M. 5327963 – Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de Mayo de 2016

Licitación Selectiva- LS-OBRAS-09-04-16, "Construcción de 06 Obras hidrotécnicas en las comunidades el Zamorano y la Carretera, Municipio de San Francisco del Norte, Departamento de Chinandega"

1- Financiada con fondos de la Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa la Administración Nacional de Ferias de la Economía Familiar, invita a todos los interesados en participar en el proceso de licitación referido.

2. Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni los planos y diseños pueden retirarlo en la oficina de la División de Adquisiciones MEFCCA, ubicada en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG en horario de 8:00 am a 5:00pm, portar USB.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la cra. Signuey Julissa Monjarrez Rodriguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a mgomez@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, situado en el km 8 ½ carretera a Masaya, frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO
visita al sitio: Obligatoria, punto de reunión Delegación MEFCCA- Chinandega-11 de mayo-10:00 am

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: Del 09 de mayo al 12 de mayo de 2016.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 17 de mayo de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 18 de mayo de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 18 de mayo de 2016, 10:10 AM, Adquisiciones MEFCCA, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable de Adquisiciones. MEFCCA

Reg. 1290 – M. 421886 – Valor C\$ 95.00

Managua, 27 de Mayo del 2016

Licitación Selectiva No. LS-OBRAS-15-04-16, "Construcciones Hidrotécnicas en las comunidades de La Pita, Olominapa, Cuesta el Coyol y El Madroño Municipio de Tipitapa Departamento de Managua (11 Obras)".

1- Financiada con fondos Confederación Suiza (COSUDE) y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División

de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a hobregon@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: 13 de Mayo de 2016.

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 17 de Mayo de 2016.

Plazo de recepción de ofertas: 19 de Mayo de 2016, 10:00 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 19 de Mayo de 2016, 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable División de Adquisiciones. MEFCCA

Reg. 1291 – M. 423179 – Valor C\$ 95.00

Managua, 09 de mayo del 2016

Licitación Selectiva, No. LS-OBRAS-16-04-16, “SERVICIO DE REHABILITACION PARQUE EL AYOTE CHONTALES.”

1- Financiadas con fondos del Gobierno de Nicaragua y ejecutada por el Gobierno de Nicaragua, a través del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa, y Asociativa (MEFCCA), invita a todos los interesados en participar en la licitación.

2- Para todos los oferentes que deseen participar, se les comunica que el Pliego de Base y Condiciones podrá ser retirado en la División de Adquisiciones del MEFCCA, situado en kilómetro 8 ½ Carretera Masaya, frente al MAG y también está disponible en el SISCAE o Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

3- Para efectos de aclaración al documento de Licitación y respuestas a las consultas, avocarse de forma escrita con la Lic. Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, al correo: smonjarrez@economiafamiliar.gob.ni con copia a mgomez@economiafamiliar.gob.ni.

4- Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado original y una copia indicando nombre del proceso; y dirigidas al Responsable de la División de Adquisiciones, del MEFCCA, situado en el kilómetro 8 ½ Carretera Masaya frente al MAG.

5- En La apertura de oferta podrán estar presentes cualquier interesado y oferentes participantes que así lo deseen.

CRONOGRAMA DE DESARROLLO DE PROCEDIMIENTO

Plazo de recepción de solicitudes de aclaración: del 09 al 12 de mayo del 2016

Plazo de respuesta a las consultas de aclaraciones: 16 de mayo

Plazo de recepción de ofertas: 19 de mayo del 2016 10.00 am

Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

Apertura de ofertas: 19 de mayo del 2016 10:15 AM, División de Adquisiciones, MEFCCA CENTRAL, Managua.

(f) Signuey Julissa Monjarrez, Responsable División de Adquisiciones. MEFCCA.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 1296 – M. 422753 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N°59/2016/OBRAS

“MANO DE OBRA Y MATERIALES INCLUIDOS PARA LA REMODELACIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE MUY MUY”

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley; 98 y 127 del reglamento de la Ley 737 de contrataciones Administrativas del Sector Público, informa a todos los oferentes del Estado y Público en general que se dará inicio al Proceso de Licitación N°59/2016/OBRAS denominado “Mano de Obra y Materiales incluidos para la Remodelación del Parque Central de Muy Muy”. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Central de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará a la disposición de los interesados en participar en el presente proceso Licitatorio, el cual podrá solicitarlo gratuitamente en la Unidad Central de Adquisiciones del MARENA a partir de la publicación del presente aviso, favor presentar un dispositivo (USB, DVD)

Managua, 09 de Mayo del 2016. (f) *Lic. Claudia Verónica Marcia Flores. Responsable, Unidad Central de Adquisiciones. MARENA.*

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 1292 – M. 423638 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Mayo de 2016 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de Equipos Medicos y Medicamento para Botiquines	007/LS-06/ENEL-2016/BIENES	Del 09/05/16 al 10/05/16	18 Mayo 2016 Hora: 03:10 PM

Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

Reg. 1293 – M. 423639 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Mayo/2016 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS
1	"Contratacion de Servicios para Recorrido de Personal de Plantas Termicas"	Nº08/LP-02/ENEL-2016	Del 10 de Mayo al 07 de Junio/16	Fecha: 08/Junio/16 Hora: 03:00PM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

Reg. 1294 – M. 423637 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 09 de Mayo de 2016 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES				
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	Adquisición de llantas y accesorios, baterías y filtros para vehículos de ENEL	006/LS-05/ENEL-2016/BIENES	Del 09/05/16 al 17/05/16	18 Mayo 2016 Hora: 10:00 AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL

2-1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 1295 – M. 423658– Valor C\$ 95.00

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 y 63 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 146 del Reglamento de la misma, invita a posibles oferentes a participar en procesos que se describen a continuación, cuya invitación o convocatoria estará publicada en la página www.nicaraguacompragob.ni, y a su vez Adjudicaciones de procesos en las distintas modalidades de contratación, a partir del día 22 de Abril del año en curso, según detallo:

Modalidad y Número de Contratación Administrativa	Denominada/objeto	Número y fecha de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Selectiva No. 1/2016	Adquisición de Materiales de Construcción	No. 32/2016	Adjudicado a: Silva Internacional S.A. y Ferretería Richardson S.A.
Licitación Selectiva No. 08-2016	Adquisición de muebles para oficinas- zona II"	45-2016	Adjudicado a: Materiales Decorativos de Nicaragua S.A. y Mobiliarios y Equipos S.A.
Licitación Selectiva No. 9/2016	Adquisición de Escritorios para Oficinas Zona III	No. 35/2016	Adjudicado a: Materiales Decorativos de Nicaragua S.A.
Licitación Selectiva No. 10/2016	Adquisición de Modulares de Oficina	No. 38/2016	Adjudicado a: Materiales Decorativos de Nicaragua S.A.
Licitación Selectiva No. 13-2016	Trabajos de media tensión en edificio administrativo del nivel central"	No. 44-2016	Inicio de Proceso
Licitación Pública No. 5/2016	Construcción Casa de Justicia El Crucero	No. 46/2016	Adjudicado a: BANAHA VAV S.A.
Simplificada 3/2016	Asistencia Técnica Política de Género Poder Judicial	No. 34/2016	Adjudicado a : Olga Baires Turcios

Managua, Nicaragua, Mayo de 2016

(F) **KAREN GONZALEZ MURILLO**. Directora, División de Adquisiciones CSJ.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 0975 – M. 414638 – Valor C\$ 380.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Junta Directiva y Accionistas de
Financiera FINCA Nicaragua, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Financiera FINCA Nicaragua, S.A. ("La Institución") que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos y otras disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que se describe en la nota 3, y por aquel control interno que la administración determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores materiales, tanto por fraude como por error.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con la Norma de Auditoría Externa emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no contemplados en dichas disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una razonable seguridad de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la Institución que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Institución. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base para sustentar nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la posición financiera de Financiera FINCA Nicaragua, S.A. al 31 de diciembre de 2015, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha de conformidad con la normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Bancos y otras disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

DELOITTE TOUCHE, S.A.

(f) Dagoberto Arias C.,
C.P.A.
Licencia N° 2526

Managua, Nicaragua
14 de marzo de 2016

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2015	2014
ACTIVOS			
Disponibilidades			
Moneda Nacional			
Caja	C\$	10353,938	C\$ 13289,319
Depósitos en Instituciones Financieras del País		13572,407	13164,890
Moneda Extranjera			
Caja		7483,552	9504,547
Depósitos en Instituciones Financieras del País		55267,881	14518,900
		<u>86677,778</u>	<u>50477,656</u>
9		<u>86677,778</u>	<u>50477,656</u>
Cartera de Crédito, Neta			
Créditos Vigentes		995524,773	739636,803

Créditos Prorrogados		2380,251		301,457
Créditos Reestructurados		8987,546		1830,406
Créditos Vencidos		10886,443		9494,223
Créditos Judiciales		2243,499		-
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Cartera de Créditos		34916,361		23608,862
Provisiones por Incobrabilidad de la Cartera de Créditos	3c, 10h	(28092,755)		(19412,371)
	10	1026846,118		755459,380
Otras Cuentas por Cobrar, Neto	3d,11	508,658		1766,420
Bienes de Uso, Neto	3e, 12	46834,701		20292,545
Otros Activos Netos	13	15902,185		9599,528
Total Activos	C\$	1176769,440	C\$	837595,529
PASIVO				
Obligaciones con Instituciones Financieras y por otros Financiamientos				
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	C\$	718786,482	C\$	551214,201
Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos a Plazo Hasta a un Año		44947,108		13299,200
Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos a Plazo Mayor a un Año		52280,423		29572,604
Cargos Financieros por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos		11678,896		8549,133
	14	827692,909		602635,138
Otras Cuentas por Pagar	16	28095,826		20975,698
Otros Pasivos y Provisiones	3i,17	36612,274		27270,950
Obligaciones Subordinadas	3m, 15	57892,263		-
Total Pasivo		950293,272		650881,786
Patrimonio				
Capital social pagado	6	170340,000		170340,000

Aportes Patrimoniales No Capitalizable	6	14870,000	
Reservas patrimoniales	3l	6533,676	2799,812
Resultados acumulados		34732,492	13573,931
Total Patrimonio		226476,168	186713,743
Total Pasivo y Patrimonio	C\$	1176769,440	C\$ 837595,529
Cuentas Contingentes	25	44014,722	-
Cuentas de Orden	3n, 25 C\$	1931964,118	C\$ 1179880,125

(f) Klaus Geyer, Gerente General. (f) Martha Valle V., Vice-Gerente Financiero. (f) Durlinda Rodas F., Contador General

Los presentes balances de situación fueron aprobados por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

FINANCIERA FINCA NICARAGUA, S.A.

(Una Institución Nicaragüense)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 Y 2014

(Expresados en Córdobas)

	Notas	2015	2014
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$	725,435	C\$ 798,633
Ingresos financieros por cartera de crédito	3b	348511,693	257810,254
Otros ingresos financieros		22,078	107,733
Total ingresos financieros		349259,206	258716,620
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		(61214,877)	(39940,645)
Gastos Financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital		(1989,200)	-
Otros gastos financieros		(2774,122)	(2136,731)
Total gastos financieros		(65978,199)	(42077,376)
Margen financiero antes de ajustes monetarios		283281,007	216639,244
Ingresos (gastos) netos por ajustes monetarios	18	18323,804	14460,362
Margen financiero bruto		301604,811	231099,606

Ingresos (gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	19	(35370,766)	(24295,254)
Margen financiero neto		266234,045	206804,352
Ingresos operativos diversos netos	20	11809,282	8785,452
Resultado operativo bruto		278043,327	215589,804
Gastos de administración	21	(237616,834)	(194644,618)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales		40426,493	20945,186
Contribuciones por leyes especiales	22	(656,644)	(358,248)
Gasto por impuesto sobre la renta	23	(14877,424)	(7807,823)
Resultado del período		C\$ 24892,425	C\$ 12779,115

(f) Klaus Geyer, Gerente General. (f) Martha Valle V., Vice-Gerente Financiero. (f) Durlinda Rodas F., Contador General.

Los presentes Estados de resultados fueron aprobados por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 0983 – M. 414794 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Banco de Finanzas, S. A.

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan de Banco de Finanzas, S. A. (el Banco), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2015, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada

del Banco de Finanzas, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado.

23 de febrero de 2016
Managua, Nicaragua

BANCO DE FINANZAS, S. A.

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	194,995,252	144,031,577
Banco Central de Nicaragua	420,054,355	485,830,657
Depósitos en Instituciones Financieras del País	14,029,828	22,425,908
Otras disponibilidades	4,258	-
Moneda Extranjera		
Caja	179,220,287	155,306,838
Banco Central de Nicaragua	1,894,196,475	1,478,794,664
Depósitos en Instituciones Financieras del País	176,138,449	166,161,606
Depósitos en Instituciones Financieras del exterior	435,408,901	711,400,750
Otras disponibilidades	38,402,476	45,955,462
	3,352,450,281	3,209,907,462
Inversiones en valores, neto		
Inversiones Disponibles para la venta	-	132,271,584
Inversiones Mantenidas hasta el Vencimiento	953,299,091	986,445,831
	953,299,091	1,118,717,415
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	31,359,358	140,011,835
Cartera de Créditos, neto		
Créditos vigentes	14,387,216,320	11,423,353,891
Créditos prorrogados	5,461,099	412,472
Créditos reestructurados	234,151,513	143,289,226
Créditos vencidos	77,525,290	91,347,079
Créditos en cobro judicial	78,806,525	69,132,097
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Créditos	145,642,962	119,317,467
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	(317,293,641)	(261,577,132)
	14,611,510,068	11,585,275,100
Otras cuentas por cobrar, neto	47,197,262	32,716,942

Bienes de uso, neto	128,064,818	141,842,080
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	16,621,701	12,009,513
Inversiones permanentes en acciones	16,562,073	7,035,760
Otros activos neto	132,989,988	127,623,043
Total Activos	19,290,054,640	16,375,139,150
Pasivos		
Obligaciones con el Público		
Moneda Nacional		
Depósitos a la Vista	411,183,698	624,258,142
Depósitos de Ahorro	1,341,601,849	1,260,876,079
Depósitos a Plazo	226,685,942	168,701,514
Moneda Extranjera		
Depósitos a la Vista	685,824,154	531,287,586
Depósitos de Ahorro	5,407,759,898	4,553,058,828
Depósitos a Plazo	4,793,276,163	3,644,431,495
	12,866,331,704	10,782,613,644
Otras obligaciones con el público	582,715,471	461,680,735
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos	3,262,427,949	2,811,261,274
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua	110,599,696	106,142,601
Operaciones con Reportos y Valores Derivados	-	-
Otras cuentas por pagar	49,421,221	54,675,404
Otros pasivos y provisiones	152,099,709	135,978,261
Obligaciones subordinadas	503,751,497	516,855,262
Total Pasivos	17,527,347,247	14,869,207,181
Patrimonio		
Capital social pagado	895,500,000	830,000,000
Reservas patrimoniales	330,676,431	280,391,328
Resultados acumulados	536,530,962	395,540,641
Total Patrimonio	1,762,707,393	1,505,931,969
Total Pasivos y Patrimonio	19,290,054,640	16,375,139,150
Cuentas contingentes	1,088,281,292	828,528,949
Cuentas de orden	37,328,010,071	30,867,987,626

(F) Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General; Lic. Leonel José Quant, Director de Finanzas; Lic. Carlos Mejía, Contador General.

El presente balance de situación fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE FINANZAS, S. A.

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	2,366,658	2,268,993
Ingresos por inversiones en valores	73,022,106	84,121,036
Ingresos financieros por cartera de créditos	1,492,991,845	1,256,274,981
Ingresos financieros por operaciones de Reportos y valores derivados	1,479,857	262,919
Otros ingresos financieros	7,169,160	6,745,310
Total Ingresos financieros	1,577,029,626	1,349,673,239
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	291,040,512	245,717,630
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	117,212,930	72,788,602
Gastos financieros por obligaciones subordinadas y obligaciones convertibles en capital	34,461,356	20,764,867
Gastos financieros por operaciones de valores y derivados	783,228	1,366,924
Otros gastos financieros	4,889,609	3,316,346
Total Gastos financieros	448,387,635	343,954,369
Margen financiero antes de ajuste monetario	1,128,641,991	1,005,718,870
Ingresos (Gastos) netos por ajustes monetarios	101,029,619	98,759,297
Margen financiero bruto	1,229,671,610	1,104,478,167
Ingresos (Gastos) netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(164,119,863)	(162,619,564)
Margen financiero, neto	1,065,551,747	941,858,603
Ingresos (Gastos) operativos diversos, neto	238,923,317	206,133,937
Resultado operativo bruto	1,304,475,064	1,147,992,540
Participación en resultado de subsidiarias y asociadas	3,232,561	1,817,828
Gastos de administración	787,267,721	739,958,547
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	520,439,904	409,851,821
Contribuciones por leyes especiales (564 y 563)	42,745,650	37,881,519
Gasto por Impuesto sobre la renta	142,460,236	110,441,654
Resultado del período	335,234,018	261,528,648

Ing. Juan Carlos Argüello, Gerente General; Lic. Leonel José Quant, Director de Finanzas; Lic. Carlos Mejía, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 1052 – M. 1983008 – Valor C\$ 380.00

Informe de los auditores independientes

A la Junta Directiva y a los
Accionistas de CrediFactor, S.A.

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de CrediFactor, S. A. que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, y un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de acuerdo con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua, y del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, debido a fraude o error.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y efectuemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría incluye efectuar procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y las divulgaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores significativos de los estados financieros, ya sea por fraude o error. Al efectuar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros por la compañía para diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la compañía.

Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la administración, así como evaluar la presentación de los estados financieros en su conjunto.

Consideramos que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de CrediFactor, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Francisco Castro Matus, Contador Público Autorizado, 31 de marzo de 2016.

CrediFactor, S.A.
(Compañía nicaragüense)

Balance de situación

31 de diciembre de 2015

(expresados en córdobas - Nota 2)

	2015	2014
Activos		
Disponibilidades (Nota 3)	C\$ 23,090,327	C\$ 15,247,961
Cartera de créditos, neta (Nota 4)	361,006,183	370,380,409
Cuentas por cobrar a partes relacionadas (Nota 5)	674,586	2,774,299
Otras cuentas por cobrar, neto	2,000,133	1,009,421
Bienes de uso, neto (Nota 6)	2,873,381	3,017,899

Otros activos, neto (Nota 7)	2,138,061	3,273,490
Total activos	C\$ 391,782,671	C\$ 395,703,479
Pasivos		
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos (Nota 8)	C\$ 84,533,817	C\$ 108,260,422
Obligaciones por factoraje (Nota 4)	31,345,378	56,781,913
Certificados de inversión (Nota 9)	185,895,643	146,100,202
Otras cuentas por pagar (Nota 10)	11,171,494	7,566,135
Otros pasivos y provisiones (Nota 11)	8,240,186	10,515,729
Total Pasivos	C\$ 321,186,518	C\$ 329,224,401
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado (Notas 1 y 12)	53,601,840	53,601,840
Reservas patrimoniales	3,470,230	3,233,198
Resultados acumulados	13,524,083	9,644,040
Total Patrimonio	70,596,153	66,479,078
Total pasivos y Patrimonio	C\$ 391,782,671	C\$ 395,703,479

(f) Ing. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Walter Jiménez, Gerente Financiero. (f) Lic. Flor de María Jaén, Contador General.

Las notas adjuntas son partes integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

CrediFactor, S.A.
(Compañía nicaragüense)

Estado de resultados

Año que terminó el 31 de diciembre de 2015

(expresados en córdobas - Nota 2)

	2015	2014
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	C\$ 80,069	C\$ 78,229
Ingresos financieros por cartera de créditos (Nota 4)	<u>61,549,273</u>	<u>58,128,002</u>
Total ingresos financieros	<u>61,629,342</u>	<u>58,206,231</u>
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	(7,158,923)	(7,032,250)
Gastos financieros por certificados de inversión	(10,338,696)	(8,942,262)
Gastos financieros por otras obligaciones	(89,104)	(288,293)
Otros gastos financieros	<u>(688,748)</u>	<u>(932,776)</u>
Total gastos financieros	<u>(18,275,471)</u>	<u>(17,195,581)</u>
Resultados financieros antes de ajuste monetario	43,353,871	41,010,650
Ingresos por ajustes monetarios, neto (Nota 13)	<u>3,140,500</u>	<u>3,896,744</u>
Resultado financiero bruto	46,494,371	44,907,394

Gastos neto por estimación preventiva para riesgos crediticios (Nota 14)	(7,403,941)	(9,536,210)
Resultado financiero, neto	39,090,430	35,371,184
Ingresos operativos diversos, neto (Nota 15)	<u>2,603,672</u>	<u>4,638,106</u>
Resultado operativo bruto	41,694,102	40,009,290
Gastos de administración (Nota 16)	<u>(34,747,391)</u>	<u>(32,869,609)</u>
Resultados antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes	6,946,711	7,139,681
Impuesto sobre la renta (Nota 18)	<u>(2,206,065)</u>	<u>(2,209,249)</u>
Resultado neto del año	<u>C\$ 4,740,646</u>	<u>C\$ 4,930,432</u>

(f) Ing. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Walter Jiménez, Gerente Financiero. (f) Lic. Flor de María Jaén, Contador General.

Las notas adjuntas son partes integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Reg. 1053 – M. 7788139 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A.

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A. (la Compañía), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio, flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de BAC Valores de Nicaragua, Puesto de Bolsa, S. A., al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo y cuentas de orden por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado.

29 de febrero de 2016
Managua, Nicaragua

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de situación

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Activos		
Disponibilidades	4,612,566	10,744,567
Cuentas por cobrar	285,240	17,567
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	6,028,572	263,265
Bienes de uso, neto	40,032	36,678
Otros activos, neto	42,242	210,435
Total activos	11,008,652	11,272,512
Pasivos		
Obligaciones inmediatas	76,417	1,411,819
Otras cuentas por pagar y provisiones	1,757,196	1,488,960
Total pasivos	1,833,613	2,900,779
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado	3,000,000	3,000,000
Reservas patrimoniales	1,230,963	1,110,467
Resultados acumulados	4,944,076	4,261,266
Total patrimonio	9,175,039	8,371,733
Total pasivos y patrimonio	11,008,652	11,272,512
Cuentas de orden	1,762,974,108	1,006,690,664

(f) Jorge Riguero Recalde, Gerente General. (f) Rafael Meza Centeno, Contador General.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BAC VALORES DE NICARAGUA, PUESTO DE BOLSA, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Ingresos financieros	3,650,430	1,976,314
Resultado financiero antes de ajustes monetarios	3,650,430	1,976,314

Ingresos por ajuste monetario	665,718	586,269
Gastos por ajuste monetario	(154,702)	(66,020)
Resultado financiero bruto	4,161,446	2,496,563
Ingresos (gastos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros	-	(51,835)
Resultado financiero, neto	4,161,446	2,444,728
Ingresos operativos diversos	1,346,194	777,803
Gastos operativos diversos	(489,490)	(352,514)
	856,704	425,289
Resultado operativo bruto	5,018,150	2,870,017
Gastos generales y de administración	(3,862,851)	(3,956,046)
Resultado operativo antes del impuesto sobre la renta	1,155,299	(1,086,029)
Gasto por impuesto sobre la renta (Ley 822)	(351,993)	(32,799)
Resultado neto del período	803,306	(1,118,828)

(f) Jorge Riguero Recalde, Gerente General. (f) Rafael Meza Centeno, Contador General.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 1055 – M. 7788058 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Banco de América Central, S. A.

Hemos auditado los estados financieros separados que se acompañan del Banco de América Central, S. A. (el Banco), los cuales comprenden el balance de situación separado al 31 de diciembre de 2015, y los estados separados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros Separados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros separados de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros separados que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros separados con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros separados están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros separados. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros separados, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por el Banco de los estados financieros separados a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno del Banco. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros separados.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

A la Junta Directiva y Accionistas de
Banco de América Central, S. A.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros separados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera no consolidada del Banco de América Central, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero no consolidado y sus flujos de efectivo no consolidados por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artiles, Contador Público Autorizado.

29 de febrero de 2016
Managua, Nicaragua

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de Situación

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Activos		
Disponibilidades		
Moneda Nacional		
Caja	1,624,686,588	1,480,806,414
Banco Central de Nicaragua	2,033,843,497	751,106,873
Otras disponibilidades	206,053	797,676,554
Moneda Extranjera		
Caja	1,634,995,532	1,934,238,713
Banco Central de Nicaragua	4,941,402,613	1,297,589,309
Depósitos en instituciones financieras del exterior	1,196,146,716	2,064,341,978
Otras disponibilidades	17,187,018	2,553,212,943
	<u>11,448,468,017</u>	<u>10,878,972,784</u>
Inversiones en valores, neto		
Inversiones disponibles para la venta, neto	<u>1,144,495,800</u>	<u>17,218,518</u>
Cartera de créditos, neta		
Créditos vigentes	30,811,012,375	24,936,039,310
Créditos prorrogados	610,899	102,108,195
Créditos reestructurados	93,287,932	47,750,622
Créditos vencidos	158,658,472	189,088,093
Créditos en cobro judicial	158,800,516	143,535,383
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos	294,421,624	249,663,519
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos	<u>(763,464,741)</u>	<u>(637,590,504)</u>
	<u>30,753,327,077</u>	<u>25,030,594,618</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	96,638,080	84,800,304
Bienes de uso, neto	659,805,961	597,836,076
Bienes recibidos en recuperación de créditos, neto	7,865,721	5,727,323
Inversiones permanentes en acciones	66,741,132	56,150,747

Otros activos, neto	115,926,607	48,875,055
Total activos	44,293,268,395	36,720,175,425
Pasivos		
Obligaciones con el público		
Moneda nacional		
Depósitos a la vista	5,400,669,230	4,076,149,650
Depósitos de ahorro	2,741,188,214	1,999,522,861
Depósitos a plazo	329,645,712	658,498,679
Moneda extranjera		
Depósitos a la vista	7,370,406,774	7,180,918,032
Depósitos de ahorro	10,285,602,091	9,360,330,609
Depósitos a plazo	7,321,154,956	5,726,781,076
	33,448,666,977	29,002,200,907
Otras obligaciones con el público	897,609,560	735,758,539
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	3,465,660,261	1,676,135,217
Otras cuentas por pagar	241,920,941	199,260,207
Otros pasivos y provisiones	498,037,287	422,588,996
Total pasivos	38,551,895,026	32,035,943,866
Patrimonio		
Capital social suscrito y pagado	2,790,361,100	2,790,361,100
Ajustes al patrimonio	(344,585)	800,000
Reservas patrimoniales	1,072,976,968	914,234,009
Resultados acumulados	1,878,379,886	978,836,450
Total patrimonio	5,741,373,369	4,684,231,559
Total pasivos y patrimonio	44,293,268,395	36,720,175,425
Cuentas contingentes	9,185,789,350	7,781,374,201
Cuentas de orden	286,509,299,698	208,583,056,354

(f) Juan Carlos Sansón, Gerente General. (f) Edgard Robleto, Gerente de Operaciones. (f) Celia Rosa Montenegro, Vicegerente de Contraloría.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	456,720	509,503
Ingresos por inversiones en valores	30101,428	1723,851
Ingresos financieros por cartera de créditos	3121473,093	2664176,697
Ingresos financieros por operaciones de valores	455,791	
Otros ingresos financieros	15360,990	11969,936

Total ingresos financieros	<u>3167848,022</u>	<u>2,678,379,987</u>
Gastos financieros		
Gastos financieros por obligaciones con el público	510540,163	408041,147
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	62957,510	56734,106
Gastos financieros por operaciones de valores	4336,993	
Otros gastos financieros	6893,358	1053,204
Total gastos financieros	<u>584728,024</u>	<u>465828,457</u>
Margen financiero antes de ajuste monetario	<u>2583119,998</u>	<u>2212551,530</u>
Ingresos netos por ajuste monetario	321969,160	257755,142
Margen financiero bruto	<u>2905089,158</u>	<u>2470306,672</u>
Gastos netos por estimación preventiva para riesgos crediticios	(270375,122)	(228034,388)
Margen financiero, neto	<u>2634714,036</u>	<u>2242272,284</u>
Ingresos operativos diversos, neto	945391,193	838437,630
Resultado operativo bruto	<u>3580105,229</u>	<u>3080709,914</u>
Participación en resultados de subsidiarias y asociadas	4320,878	3622,174
Gastos de administración	(1953201,111)	(1652924,328)
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	<u>1631224,996</u>	<u>1431407,760</u>
Contribuciones por leyes especiales	(99264,427)	(86441,363)
Gasto por impuesto sobre la renta	(473674,174)	(418684,011)
Resultados del período	<u>1058286,395</u>	<u>926282,386</u>

(f) Juan Carlos Sanson, Gerente General. (f) Edgar Robleto, Gerente de Operaciones. (f) Celia Rosa Montenegro, Vicegerente de Contraloría.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

Reg. 1054 – M. 7788198 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
Almacenes Generales de Depósito BAC, S. A.

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de Almacenes Generales de Depósito BAC, S. A. (la Compañía), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2015, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados

en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Almacenes Generales de Depósito BAC, S. A. al 31 de diciembre de 2015, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(f) Alfredo Antonio Artilles
Contador Público Autorizado

29 de febrero de 2016
Managua, Nicaragua

ALMACENES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Balance de Situación

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	2015	2014
Activos		
Disponibilidades		
Depósitos en instituciones financieras del país	<u>13,429,195</u>	<u>14,825,630</u>
Total disponibilidades	<u>13,429,195</u>	<u>14,825,630</u>
Inversiones en valores		
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento	<u>44,579,404</u>	<u>40,830,519</u>
Total inversiones en valores	<u>44,579,404</u>	<u>40,830,519</u>
Cuentas y documentos por cobrar, neto		
Cuentas por cobrar	<u>4,829,028</u>	<u>1,910,259</u>
Total cuentas y documentos por cobrar, neto	<u>4,829,028</u>	<u>1,910,259</u>
Bienes de uso, neto		
Equipos y mobiliario, neto	17,515	12,946
Equipos de computación, neto	33,561	47,956
Equipos de operación, neto	<u>2,713</u>	<u>3,699</u>
Total bienes de uso, neto	<u>53,789</u>	<u>64,601</u>
Otros activos, neto	295,033	161,942
Total activos	<u>63,186,449</u>	<u>57,792,951</u>
Pasivos		
Cuentas y documentos por pagar		
Cuentas por pagar	<u>2,058,871</u>	<u>871,134</u>

Total cuentas y documentos por pagar	<u>2,058,871</u>	<u>871,134</u>
Gastos e impuestos acumulados por pagar		
Gastos acumulados por pagar	1,650,797	1,696,486
Impuestos por pagar por cuenta de la Compañía	<u>1,067,669</u>	<u>866,285</u>
Total gastos e impuestos acumulados por pagar	<u>2,718,466</u>	<u>2,562,771</u>
Otras cuentas por pagar		
Retenciones por pagar	<u>453,581</u>	<u>243,899</u>
Total otras cuentas por pagar	<u>453,581</u>	<u>243,899</u>
Total pasivos	<u>5,230,918</u>	<u>3,677,804</u>
Patrimonio		
Capital social pagado	37,500,000	37,500,000
Reservas patrimoniales	3,693,601	3,117,543
Resultados acumulados	<u>16,761,930</u>	<u>13,497,604</u>
Total patrimonio	<u>57,955,531</u>	<u>54,115,147</u>
Total pasivos y patrimonio	<u>63,186,449</u>	<u>57,792,951</u>
Cuentas contingentes	<u>8,863,674,377</u>	<u>7,896,896,667</u>
Mercadería en depósitos financieros	1,061,461,580	460,653,773
Mercadería en depósitos corrientes	715,574,242	621,291,281
Seguros	7,086,638,555	6,814,951,613
Cuentas de orden	1,197,783,192 -	697,336,795
Activos totalmente depreciados	12 -	8
Certificados de depósito en circulación	1,061,461,580	460,653,773
Emisores de bono de prenda	136,321,600	236,683,014

(f) Gerente General, Alberto Sandino. (f) Gerente de Operaciones, Rodolfo Aburto.

El presente Balance de Situación fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ALMACENES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de Resultados

Al 31 de diciembre de 2015 y 2014

(Expresado en córdobas)

	<u>2015</u>	<u>2014</u>
Ingresos por servicios		
Almacenamiento financiero y corriente	<u>16,543,903</u>	<u>17,544,814</u>
Total ingresos por servicios	<u>16,543,903</u>	<u>17,544,814</u>
Ingresos financieros		
Ingresos financieros por disponibilidades	101,668	102,964
Ingresos financieros por valores	1,842,150	1,633,312

Ingresos financieros por emisión y mantenimiento títulos	<u>5,073,695</u>	<u>5,564,809</u>
Total ingresos financieros	<u>7,017,513</u>	<u>7,301,085</u>
Ingresos diversos		
Otros ingresos	<u>7,357</u>	-
Total ingresos diversos	<u>7,357</u>	-
Ingresos por disminución de provisiones		
Ingresos por disminución de provisiones en cuentas y documentos por cobrar	-	<u>407,340</u>
Total Ingresos por disminución de provisiones	-	<u>407,340</u>
Ingresos por efecto cambiario		
Por ajuste monetario	<u>2,835,168</u>	<u>2,715,057</u>
Total ingresos por efecto cambiario	<u>2,835,168</u>	<u>2,715,057</u>
Ingresos totales	26,403,941	27,968,296
Gastos por servicios		
Gastos por almacenamiento financiero y corriente	<u>17,202,744</u>	<u>19,155,816</u>
Total gastos por servicios	<u>17,202,744</u>	<u>19,155,816</u>
Gastos de administración	<u>3,670,924</u>	<u>4,033,026</u>
Gastos varios		
Comisiones por servicios	107	283
Otros gastos operativos diversos	<u>2,764</u>	<u>20,539</u>
Total gastos varios	<u>2,871</u>	<u>20,822</u>
Gastos por efecto cambiario		
Por ajuste monetario	<u>34,288</u>	<u>73,359</u>
Total gastos por efecto cambiario	<u>34,288</u>	<u>73,359</u>
Gastos totales	20,910,827	23,283,023
Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta	<u>5,493,114</u>	<u>4,685,273</u>
Gastos por impuesto sobre la renta	<u>1,652,730</u>	<u>1,405,743</u>
Resultados del período	<u>3,840,384</u>	<u>3,279,530</u>

(f) Gerente General, Alberto Sandino. (f) Gerente de Operaciones, Rodolfo Aburto.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. 1309 - M. 364937 - Valor C\$ 95.00

Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua seis de Mayo del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Convocatoria a Elecciones Generales 2016

Acuerdo: 001 /06-05-2016/P.E.2016

El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; las atribuciones del artículo 10 numeral 1º de la Ley Electoral y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1; 2; 3 y 139; 140 y 141 de la misma Ley Electoral, Acuerda: **Primero:** Convocar a Elecciones para elegir los cargos de Presidente y Vice-Presidente de la República; a Elecciones de Diputados ante la Asamblea Nacional; 20 Diputados por Circunscripción Nacional y 70 Diputados por Circunscripción Departamental y de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe; a Elecciones de Diputados ante el Parlamento Centroamericano, 20 Diputados por Circunscripción Nacional; a verificarse el día domingo seis de noviembre del año dos mil dieciséis.- **Segundo:** La convocatoria incluye el debido cumplimiento y respeto por parte de las Organizaciones Políticas a la Constitución Política de la República, Ley Electoral, Resoluciones, Acuerdos y Normativas.- **Tercero:** Queda este Poder del Estado en Sesión Permanente hasta la finalización del Proceso Electoral.- **Cuarto:** El presente proceso se regulará bajo las disposiciones de la Constitución Política de la República, Ley Electoral, resoluciones, acuerdos y disposiciones que este Poder del Estado dictará en lo sucesivo.- **Quinto:** La presente convocatoria entrará en vigencia a partir del día de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- (f) Roberto Rivas Reyes, Magistrado Presidente; (f) Lumberto Campbell Hooker, Magistrado Vicepresidente; (f) Emmett Lang Salmerón, Magistrado; (f) Judith del Socorro Silva Jaén, Magistrada; (f) Norma Moreno Silva, Magistrada; (f) Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; (f) Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; (f) Virginia Lorena Molina Hurtado, Magistrada; (f) Emiliano Enríquez Lacayo, Magistrado; (f) Miguel Ángel Meléndez Triminio, Magistrado.- Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones”.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua seis de Mayo del año dos mil dieciséis. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

COMISIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DEL GRAN CANAL DE NICARAGUA Y GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL

Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua

Antecedentes:

1. El 3 de julio de 2012, la Asamblea Nacional de Nicaragua promulga la Ley 800 (Ley del Régimen Jurídico del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Creación de la Autoridad del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua) que declara la construcción del Canal de prioridad e interés supremo nacional.

2. El 14 de junio de 2013, la Asamblea Nacional de Nicaragua otorga a la Empresa HKND (Hong Kong Nicaragua Development Corporation) la concesión para construir el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y crea mediante la Ley 840 (Ley Especial para el Desarrollo de la Infraestructura y Transporte Nicaragüense Atingente al Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas) las bases legales para la construcción de la misma.

3. El 7 de julio de 2014, la Empresa Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Company (HKND Group) y el Gobierno de Nicaragua anunciaron la ruta escogida del Canal Interoceánico. La ruta pasa por el territorio ancestral y titulado del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).

4. El 24 de julio de 2014, se sostuvo una reunión entre el GTR-K y representantes de HKND, Environmental Resources Management (ERM) y la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal. El GTR-K expresó sus preocupaciones sobre la Consulta Previa, Libre e Informada en relación al proyecto del Gran Canal, particularmente en lo referido a las disposiciones de la Ley 840 sobre la expropiación de tierras comunales, entre otras y propuso una consulta especial y específica en base a lo establecido en el Convenio número 169 de la OIT, la Ley 28 y la Ley 445.

5. En diciembre de 2014, el GTR-K tomó la iniciativa de elaborar lineamientos para que el Gobierno de Nicaragua realice un proceso de consulta en el Territorio Rama y Kriol sobre el proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

6. El 4 enero de 2015, se constituye la Comisión del Gobierno de Nicaragua para la realización de la Consulta para obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua que inicia un diálogo con el GTR-K para construir y aprobar un Documento Armonizado para la implementación del proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada que se fundamenta en los lineamientos definidos por el GTR-K.

7. El 27 enero de 2015, el Procurador General de la República, Compañero Hernán Estrada presentó Carta Oficial al Compañero Hector Thomas Mcree, Presidente del Gobierno Territorial Rama y Kriol que señala:

a. En lo referido al artículo 5, inciso d) y el artículo 12 de la Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a el Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas (Ley 840), manifestamos nuestro compromiso y voluntad de actuar en base a lo establecido en la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua y los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445), que establece textualmente en su capítulo V, artículo 24, “El Estado reconoce el Derecho que tienen las Comunidades Indígenas y Étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. De la misma forma reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las mismas.”

b. En relación a la construcción del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua e Infraestructuras Asociadas en parte del Territorio Rama y Kriol, la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico expresa su disposición de establecer mediante la Consulta Previa, Libre e Informada, un proceso de diálogo y negociación que permita definir un canon de arrendamiento para el uso del área geográfica de influencia del proyecto, garantizando de esta manera el legítimo Derecho del Pueblo Rama y Kriol sobre sus tierras y generando bienestar para las generaciones presentes y futuras.

8. Del 4 de febrero al 2 de marzo de 2015, la Comisión del Gobierno de Nicaragua para la realización de la Consulta para obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y el GTR-K, llevaron a cabo la Consulta mediante Asambleas Comunales realizadas en las 9 comunidades que integran el Territorio Rama y Kriol, siendo éstas: Suumu Kaat, Tik Tik Kaanu, Rama Cay, Wiring Cay, Graytown, Indian River, Corn River, Bang Kukuk Taik y Monkey Point.

9. El 28, 29, 30 y 31 de Diciembre, 2015 se celebraron Sesiones de Trabajo de la Comisión del GRUN y GTR-K para elaborar un borrador del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua a ser sometido ante la Asamblea Territorial para su debida revisión y aprobación.

10. El 8 y 9 de enero, 2016 se celebró la Sesión del GTR-K para revisar el borrador del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua a ser sometido ante la Asamblea Territorial para su debida revisión y aprobación.

11. El 10 de enero, 2016 se celebró la Asamblea del Territorio Rama y Kriol en la que se autoriza al Gobierno Territorial Rama y Kriol suscribir el Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua.

Reunidos en Sesión Solemne para la Firma del Convenio de Consentimiento para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, el Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) y la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, señalan:

Considerando:

I

La Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua es el órgano de gobierno responsable de la supervisión del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales, la protección del ambiente y biodiversidad del área geográfica de influencia alrededor del área de construcción de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua dentro del marco de tratados vinculantes, convenciones internacionales y legislación nacional.

II

El objeto principal de la Comisión será ejercer los derechos y cumplir las obligaciones del Gobierno de la República de

Nicaragua en virtud al Acuerdo Marco de Concesión (MCA) y entre sus funciones se contempla: Revisar y aprobar el plan de desarrollo de cada Sub-Proyecto; Suscribir, en nombre y representación de cada Entidad Gubernamental, el Acuerdo de Concesión, así como los Acuerdos de Concesión e Implementación de cada Sub-Proyecto; Emitir todos los Consentimientos que fueren requeridos para el Desarrollo y Operación de El Proyecto y cualquier otro Sub-Proyecto y Proponer al Presidente de la República de Nicaragua nuevas leyes o reglamentos o modificaciones a las leyes y reglamentos que fueren necesarias para el éxito de El Proyecto.

III

El Gobierno Territorial Rama y Kriol es el órgano de administración de la unidad territorial a la cual representa legalmente. El Gobierno Territorial Rama y Kriol, conforme a lo establecido en sus Estatutos y Reglamento Interno ejerce en materia del Derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado, las siguientes funciones:

1. Convoca por medio del Secretario(a) del GTR-K a los demás miembros a las reuniones ordinarias o extraordinarias y elabora las agendas de las mismas.
2. Decide sobre asumir una relación con terceros, previa consulta y aval de las comunidades, en los casos de permisos de aprovechamiento de tierras en áreas que corresponden a más de una comunidad.
3. Negocia con las autoridades Regionales, Municipales, Departamentales y Central; así como con empresas y otras entidades, los procedimientos y beneficios que obtendrían las comunidades en la implementación de proyectos que podrían afectar el territorio o sus comuneros o en el aprovechamiento de recursos naturales.
4. Firma convenios, acuerdos y contratos de aprovechamiento con las Autoridades Regionales, Municipales, Central y Empresas Nacionales e Internacionales u otros organismos respecto al uso sostenible de los recursos naturales dentro del territorio.

Es responsabilidad del Gobierno Territorial Rama y Kriol velar por el ejercicio efectivo de los Derechos de los pueblos indígenas y afro descendientes que integran su territorio y fomentar el desarrollo mediante proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo económico y social sostenible conforme lo establecido en su Plan Autónomo de Administración y Desarrollo Territorial (PADA), procurando además la protección y preservación del medio ambiente y sus buenas prácticas culturales.

IV

El 18 de diciembre del año 2009 la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) en nombre del Estado de Nicaragua, emitió Título de Pleno Dominio a favor de las 9 comunidades que integran el Territorio Rama y Kriol, habiéndose titulado a su favor 406,849.30 hectáreas de tierra firme de lo que fuera su territorio tradicional, así como 22 cayos integrados al título y 441,308 hectáreas de área marítima otorgadas para el desarrollo de la pesca artesanal.

El Territorio Rama y Kriol está integrado por las comunidades Rama de Rama Cay; Wiring Cay; Bang Kukuk Taik (Punta de Águila); Tiktik Kaanu (Zompopera); Suumu Kaat e Indian River (Río Indio); así como las comunidades Kriol de Monkey Point,

Corn River (Río Maíz) y Graytown, ubicadas en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS) y el Departamento de Río San Juan.

V

El Gobierno de Nicaragua reconoce que la Consulta Previa, Libre e Informada es un Derecho de los Pueblos Indígenas y Afro descendientes que se sustenta en los artos. 5, 89, 91 y 181 de la Constitución Política de Nicaragua, así como en el Estatuto de Autonomía (Ley 28), el Decreto de la Asamblea Nacional 3584 – Reglamentación del Estatuto de Autonomía y la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua (Ley 445). En lo referido al Derecho al Consentimiento Previo, Libre e Informado, este proceso se sustenta en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas y Afro descendientes, de las cuales Nicaragua es signataria.

VI

El proceso de la Consulta para obtener el Consentimiento Previo, Libre e Informado se ha regido por una metodología elaborada en conjunto entre el Gobierno Territorial Rama y Kriol y la Comisión del Gobierno de Nicaragua para la Consulta, que se fundamenta en los principios de Buena Fe, Implementación Previa, Flexibilidad, Transparencia, Exclusividad, Interculturalidad, Información Oportuna, Información Exhaustiva, Confidencialidad, Distribución de los Beneficios, Plazo Razonable e Igualdad.

VII

El proceso de la Consulta se realizó en cada una de las 9 comunidades indígenas y afro descendientes que integran el Territorio Rama y Kriol, contando con una participación de 592 habitantes, quienes reunidos en Asambleas Comunales expresaron sus opiniones y preocupaciones acerca del proyecto, así como los beneficios que puede generar.

VIII

A partir de los resultados del proceso de Consulta en las 9 Asambleas Comunales y en Sesión de Trabajo con el Gobierno Territorial Rama y Kriol, se elaboró el primer borrador del presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, mismo que fue sometido a la Asamblea Territorial para su aprobación. En la Asamblea Territorial del Territorio Rama y Kriol, celebrado el 10 de enero, 2016 se presentó dicho borrador del Convenio, mismo que fue aprobado por 54 miembros y que se presenta hoy en ésta Histórica Sesión Solemne para su debida firma, sello e implementación.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua y el Gobierno Territorial Rama y Kriol, acuerdan lo siguiente:

Clausula Primera: Del Objeto y Legitimidad del Convenio

1. El objeto del presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua es establecer las bases legales

para obtener el Consentimiento del Pueblo Indígena Rama y Afro descendiente Kriol para el desarrollo del Canal Interoceánico y Sub-Proyectos en su Territorio, conforme el marco legal nacional e internacional y las normativas del Gobierno Territorial Rama y Kriol que rigen la materia.

2. A través de la firma del presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado, el Gobierno Territorial Rama y Kriol y la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua, aspiran a contribuir al desarrollo humano y el buen vivir del Pueblo Indígena Rama y Afro descendiente Kriol.

3. El presente Convenio cuenta con el Consentimiento del Territorio Rama y Kriol, conforme Actas de Asambleas Comunales, Acta de Sesión del Gobierno Territorial Rama y Kriol y Acta de la Asamblea Territorial Rama y Kriol, debidamente firmadas y que se adjuntan.

Clausula Segunda: Del Arriendo del Área Requerida

4. El Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K), en representación del Pueblo Indígena Rama y Afro descendiente Kriol y por mandato expreso de la Asamblea Territorial Rama y Kriol, otorga el requerido Consentimiento Previo, Libre e Informado a la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua para la debida implementación de El Proyecto en aproximadamente 263Km² (Doscientos Sesenta y Tres Kilómetros Cuadrados) de su territorio que abarca áreas terrestres y marítimas (Área Requerida).

5. El Área Requerida, siendo propiedad comunal y respetando lo establecido en la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua y los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz (Ley 445), que señala en su capítulo V, artículo 24, "El Estado reconoce el Derecho que tienen las Comunidades Indígenas y Étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan... y reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las mismas," permanecerá bajo el pleno dominio de los Pueblos Rama y Kriol.

6. Para el uso del Área Requerida, la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua y el Gobierno Territorial Rama y Kriol suscribirán un Contrato de Arrendamiento Indefinido en el que se definirá el canon de arrendamiento anual, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América a partir de la firma del Contrato de Arrendamiento.

Clausula Tercera: Del Carácter Vinculante del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

7. Una vez aprobado, firmado y sellado el presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos, este será de estricto y obligatorio cumplimiento para ambas partes.

8. Una vez aprobado, firmado y sellado el Presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos, tanto por el Gobierno Territorial Rama y Kriol como por la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua, esta adquiere carácter de Ley y debe ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial de las y los Nicaragüenses.

Clausula Cuarta: De los Compromisos Conjuntos del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

9. Para la implementación del presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado, el Gobierno Territorial Rama y Kriol y la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua adquieren los siguientes compromisos:

9.1 El Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos se desarrollará obedeciendo las normas nacionales e internacionales de protección y sostenibilidad ambiental.

9.2 La Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua realizará una presentación oficial de los Estudios de Impacto Ambiental ante los Miembros del Gobierno Territorial Rama y Kriol.

9.3 Se desarrollarán acciones para contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático en el Territorio Rama y Kriol.

9.4 El Gobierno Territorial Rama y Kriol tendrá plena participación en las acciones de reforestación y desarrollo productivo en el Área Requerida.

9.5 Se garantizará la reforestación y protección de la Reserva Biológica Indio – Maíz.

9.6 Se diseñará e implementará un programa de formación y capacitación de jóvenes Rama y Kriol para acceder a empleos directos en el Proyecto del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua y Sub Proyectos.

9.7 La protección, restauración y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible del Pueblo Indígena Rama y Afro descendiente Kriol será una prioridad del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua y Sub Proyectos.

9.8 Se desarrollarán acciones conjuntas para contribuir a mejorar las condiciones de seguridad comunitaria en el Territorio Rama y Kriol.

9.9 Se desarrollarán acciones conjuntas de cara a la implementación efectiva de la Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de la Costa Caribe de Nicaragua (Ley 445).

Clausula Quinta: De la Planificación, Implementación y Monitoreo del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

10. Para la implementación del presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado, el Gobierno Territorial Rama y Kriol y la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal de Nicaragua, conformarán un Comité de Planificación, Implementación y Monitoreo del Convenio.

Clausula Sexta: Duración del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

11. El presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado será de duración indefinida.

Clausula Séptima: De Adendas y Modificaciones al Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

12. El presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, podrá ser modificado al término de 20 años luego de su firma y por el expreso consentimiento de ambas partes.

Clausula Octava: Del Registro del Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado

13. El presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, deberá ser debidamente notariado y registrado en el término de dos meses en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Nicaragua.

14. El presente Convenio de Consentimiento Previo, Libre e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua será entregado ante Naciones Unidas para su debido registro.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua a los 3 días del mes de mayo, del año 2016. **Manuel Coronel Kautz**, Presidente de la Autoridad del Gran Canal y Presidente de la Comisión Nacional de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua. **Hector Thomas Mcreea**, Presidente del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K).

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1083- M. 417526 – Valor C\$ 1,305.00

CERTIFICACIÓN: El suscrito Juez del Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certificó la sentencia dentro del proceso número 004196-ORM4-2015-CV, que Juicio Especial de Cancelación y Reposición de Título Valor, promovido por JUANA ISIDORA ESPINOZA AMADOR, representada por la Licenciada CARMEN MARIA CARMONA GONZALEZ en contra de BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (B.D.F), que íntegra y literalmente dice: Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Cuatro de febrero de dos mil dieciséis. Las ocho y cuarenta y tres minutos de la mañana. **VISTOS, RESULTA:** Por escrito presentado a las doce y veintidós minutos de la tarde del cuatro de mayo del año dos mil quince, compareció la Licenciada Carmen María Carmona González, quien es mayor de edad, Soltera, Abogada y Notario Público de este domicilio, identificada con cédula de identidad número 0001- 050665 - 0006V y carné de la C.S.J. No. 6579, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora: JUANA ISIDORA ESPINOZA AMADOR, mayor de edad, Soltera, ama de casa y de este domicilio, identificado con cédula No. 281161-150335-0004E, solicitando la **Cancelación y Reposición de Título Valor** en contra de BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF),.- en auto dictado a las seis de mayo del año dos mil quince, se admitió la solicitud y se mandó a oír al emisor BANCO DE FINANZAS SOCIEDAD ANONIMA (BDF), para que expusiera lo que tuviera a bien, rolan cedulas de notificaciones, en escrito presentado dos y cinco minutos de la tarde del doce de junio del año dos mil quince, compareció la Licenciada Carmen María Carmona González, en representación de la señora Juana Isidora Espinoza Amador solicitando que se abra a prueba la presente causa, en auto de las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana del veintidós de junio del dos mil quince, se abrió a pruebas por diez días, de conformidad con el artículo 90 de la ley General de Título Valores, Rolan cedulas de notificaciones, en escrito presentado a las Once y cuarenta minutos de la mañana del siete de julio de dos mil quince, la Licenciada Carmen María Carmona González, presento pruebas documentales, en auto de las diez y cinco minutos de la mañana del nueve de julio dos mil quince se tienen como pruebas documentales a favor de la parte demandantes. Escritura Pública número cinco de declaración Notarial y Misiva con fechas veintitrés de marzo del dos mil quince. Rolan cedulas de notificaciones, en escrito de las una y veinticinco minutos de la tarde del diecisiete de septiembre del año dos mil quince. La licenciada Carmen María Carmona González, solicita

sentencia. **CONSIDERANDO** I.- Que la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Títulos Valores debe ser tramitado conforme a lo establecido en la “Ley General de Títulos Valores”, la cual en su artículo 89 señala que: “El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...”, en adición a esto debe tenerse presente lo que establece el artículo 91 de la norma pre citada que consagra “Realizadas las oportunas comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave a favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el juez, sin más trámite: Decretara la cancelación del título”.- II. Que la solicitante para demostrar los hechos en que sustentó su pretensión presentó como prueba documental: a) Escritura Pública número cinco librada a las diez de la mañana del veinticinco de mayo del año dos mil quince, por la Notario Licenciada Carmen María Carmona González, en la que hace constar que la señora Juana Isidora Espinoza Amador, en Fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, Remitió Misiva al Banco De Finanza (B.D.F) servicio al cliente en la cual les informaba que al mudarse de casa de habitación dos veces, el año pasado se le extravió el original del Certificado de Depósito en Dólares Extendido a su favor por la suma de tres mil Cuatrocientos Sesenta y cuatro con 92/100 dólares (US\$ 3,464.92) el cual expiro el veintinueve de marzo del dos mil quince y por ello solicito le hicieran entrega de un nuevo certificado. III. Que la prueba documental presentada por la parte interesada, la legislación procesal civil vigente lo califica como público por ser librado por funcionario público (Notario) en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en los Arts. 1125 numeral 3 y 1126 regla 1ª ambos del Código de Procedimiento Civil, por lo que se tiene por legítimo y eficaz.-, a través del cual, reconoce que debe ser estimada la pretensión de la parte actora, tiene a su vez como base el principio dispositivo que rige al Proceso Civil y que acoge el Art. 1049 del Código de Procedimiento Civil, al disponer que la parte demandada si confiesa clara y positivamente la demanda en su contestación, determinará la causa principal sin necesidad de otra prueba ni trámite. Ahora bien, la cancelación y reposición del título, no afecta los derechos del emisor y menos aún a terceros, por lo es procedente acceder a dicha pretensión. (Art. 2429 C.) IV.- Que el proceso, se tramitó a petición de parte interesada y conforme el procedimiento especial que dispone la Ley General de Títulos Valores (LGTV), por lo que se puso en conocimiento de la solicitud por tres días, a los obligados, se abrió a pruebas la causa, período dentro del cual se comprobó la veracidad por la parte actora, como es la posesión del título y su posterior extravío (art. 89-91 LGTV). 2. Conforme lo dispuesto en el Art. 2429 del Código Civil, para que haya principio de prueba por escrito, es necesario: 1º. Que el escrito de que se pretende hacerlo resultar, emane de la persona a quien se opone o de aquel a quien ella representa, o de aquel que la ha representado. **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 424, 436, 446 del Código de Procedimiento Civil y 89 y 90 de la “Ley General de Títulos Valores”; EL SUSCRITO JUEZ QUINTO DE DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCION MANAGUA RESUELVE: I.I.-Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor solicitado por la señora JUANA ISIDORA ESPINOZA AMADOR a través de su Apoderada General Judicial Licenciada Carmen María Carmona González. II.-En consecuencia cáncélense y repóngase el Título Valor nominativo consistente en certificado de depósito a plazo número 7060013955 extendido a favor de la señora: JUANA ISIDORA ESPINOZA AMADOR, POR LA ENTIDAD BANCARIA BANCO DE FINANZAS (B.D.F.), por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON

92/100 (US\$ 3,464.92) el cual venció el veintinueve de marzo del año Dos mil quince II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante.- III.- **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**- (F) J. AGUIRRE (JUEZ) (F) C. ESPINOZA R. (SRIA).- Esta sentencia fue debidamente copiada en el libro copiadador de sentencias bajo el número: 12 /2016 Folios: 24/25 Tomo: 1-2016 del libro que lleva el Juzgado Quinto de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en el presente año. Managua. Cuatro de Febrero del año dos mil dieciséis. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, la cual consta de dos folios útiles los que rubrico, sello y firmo. Managua, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Srio. LORAOJED.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4860 – M. 415463 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 295, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANIELA NADIR CORTEZ OLIVARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4861 – M. 415484 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 272, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CINTHIA MICHELL FIGUEROA ELIZABETH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4862 – M. 415476 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 468, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

XOCHILT ZOBEIDA ANDINO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4863 – M. 415326 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 334, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN MELQUISEDEC VALDIVIA SÚNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de marzo de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4864 – M. 415329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 322, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYSSEL CAROLINA HUETE SARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de noviembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4865 – M. 415314 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 351, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

PRISSILLA JAVIERA RIVERA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4866 – M. 415339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 287, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CRISTIANA LISSETTE ZAPATA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de agosto de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4867 – M. 415317 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 352, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

HEYDI ELEONORA SOLARI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M."

Es conforme. León, 04 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP4868 – M. 415519– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 252, Folio 252, Tomo VIII, Managua 31 de marzo del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Doctor en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JOHAS LIDYS VALLEJOS SEVILLA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 568-030185-0000E, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4869 – M. 415268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 48, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIANA CAROLINA NÚÑEZ RUEDA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-200885-0007D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil quince. El Rector de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4791 – M.5227095 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0186; Número: 1842; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

EUNICE POVEDA LÓPEZ. Natural de El Castillo, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de febrero del año 2016. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, lunes, 14 de marzo de 2016. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaría General.

Reg. TP4020 – M. 411174 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaría General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, certifica que bajo número 218, página 218, tomo I, del Libro de Registro de Título de graduados en Ingeniería Agronómica que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA ESCUELA INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS, NICARAGUA". POR CUANTO:**

OSWALDO EZEQUIEL MARADIAGA RODRÍGUEZ. Hacumplido con todos los requisitos del pensum académico de la Carrera de Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del dos mil trece.- El Director General EIAG, Padre Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General EIAG, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la Ciudad de Rivas, a los tres días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Claudia Lucia Barahona Ch., Secretaria General.